

Monto: \$979,794.92 más el I.V.A.
Vigencia: Del 15 de septiembre al 13 de noviembre de 2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARTIDA 1 AL 20 DE LA "ADQUISICION DE 832 RELOJES DE PULSO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS NACIONALES, ASI COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, PLANTELES DE LA CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTACION OAXACA, PLANTELES DEL ESTADO DE OAXACA DEL CONALEP, QUIENES CUMPLEN AÑOS DE SERVICIO Y 1,200 RELOJES INTELIGENTES COMO RECONOCIMIENTO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DEL CONALEP". QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN A.P. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, EN CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y, POR LA OTRA TIEMPO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MARIA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Con fecha 13 de septiembre del 2021, la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, adscrito a la Directora de Personal emitió el Dictamen de Procedencia para la adquisición ADQUISICION DE 832 RELOJES DE PULSO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS NACIONALES, ASI COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, PLANTELES DE LA CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTACION OAXACA, PLANTELES DEL ESTADO DE OAXACA DEL CONALEP, QUIENES CUMPLEN AÑOS DE SERVICIO Y 1,200 RELOJES INTELIGENTES COMO RECONOCIMIENTO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DEL CONALEP" a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; con fecha 03 de septiembre del 2021, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones realizó la publicación de la Convocatoria relativa a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica, el día 8 de septiembre del 2021 se llevó acabo la Junta de Aclaraciones, celebrando el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones el día 10 de septiembre del 2021, y se emitió el fallo el día 14 del mismo mes y año, del que se adjudicó a favor de "EL PROVEEDOR", las partidas de la 1 a la 20 en el presente contrato No. CAS-I3P-47-2021-CON-01, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 15401, y suficiencia presupuestal número 00663, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.



I.2. Comparece en este acto representado por la por la M. en A.P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. CAS-I3P-47-2021, (CompraNet IA-011L5X001-E94-2021), de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, y 43, en lo sucesivo LAASSP y 51 de su Reglamento.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 00663, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LAASSP emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 15401

I.5. La Titular de la Dirección de Personal a través del Titular de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione "EL PROVEEDOR" y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el presente contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo No. F, en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 6,462, de fecha 06 de diciembre de 1967, otorgada ante la fe del Notario Público No. 115, Lic. Francisco Suinaga Portilla, de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de Toluca, Estado de México, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen 26, a fojas 76 y bajo la partida número 2,030, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de "EL PROVEEDOR".

Por escritura pública No. 20,866, de fecha 23 de abril de 1985, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la ciudad de México, se hizo constar la protocolización de las actas de asamblea extraordinarias de accionistas dentro de los acuerdos se realizó la fusión de las empresas Tiempo, S.A. y de Distribuidora TMX, S.A. de C.V., subsistiendo y transformando la empresa Tiempo, S.A. de C.V.

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: "Fabricación de relojes de todas clases y tamaños.

II.3. La C. María Beatriz Micaela Carrillo Galán, en su carácter de apoderada legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representando

2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



en los términos, lo cual acredita mediante el poder notarial número No. 85,199, de fecha 4 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147, Lic. F. Javier Gutierrez Silva, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 2030, de fecha 11 de julio de 2019. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para forma parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial de "EL PROVEEDOR".

II.4. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" se identifica con identificación para votar **se elimino no. de credencial** expedido por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de "EL PROVEEDOR".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TIE671206BF2, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la Av. 1° de Mayo N°120, 3 piso, oficina 303, Colonia San Andrés AToto Palmitas, en Naucalpan Estado de Mexico, C.P. 53500. Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PROVEDOR".

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO.

PRIMERA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONALEP" los bienes consistentes en relojes para dama y caballeros, que corresponden a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, adjudicada de conformidad con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica No. CAS-I3P-47-2021, "ADQUISICION DE 832 RELOJES DE PULSO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS NACIONALES, ASI COMO LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, PLANTELES DE LA CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTACION OAXACA, PLANTELES DEL ESTADO DE OAXACA DEL CONALEP, QUIENES CUMPLEN AÑOS DE SERVICIO Y 1,200. RELOJES INTELIGENTES COMO RECONOCIMIENTO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DEL CONALEP". de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR" y Convocatoria, Anexo F.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP".
SEGUNDA.

El monto total por las partidas de la 1 al 20, adjudicada es por \$979,794.92 (novecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) más el I.V.A.

De conformidad a la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", el precio de los bienes es de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	84	CARAT AZUL CORREA DE PIEL, CRISTAL MINERAL, ACERO INOXIDABLE, CAJA 44MM, ANALOGO, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS.	21,023.55	295,986.60
2	30	EXTENSIBLE DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO Y, ADICIONAL, CINCO PULSERAS RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS, ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANALOGO Y TRES MANECILLAS.	2994.15	89,824.50
3	70	CORREA DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO, RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS, ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANALOGO Y TRES MANECILLAS.	2994.15	209,590.50
4	41	COLOR DE CORREA NARRÓN DE MATERIAL DE CUERO CON UN ANCHO DE BANDA 20 MILÍMETROS DIÁMETRO DE LA CAJA 38 MILÍMETROS, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, ESPESOR DE CAJA 3 MILÍMETROS, TIPO DE PANTALLA ANALÓGICA, FORMA DE CAJA REDONDA	21,027.69	242,159.29
5	48	RELOJ REDONDO ANALOGO, CON UN BORDE PERFECTAMENTE BISELADO, CRISTAL MINERAL, TIENE UNA CARÁTULA ORO ROSA Y MARCADORES DE HORA PULIDOS QUE COMPLEMENTAN LA CAJA DEL MISMO TONO, CAJA 38MM, EXTENSIBLE MESH, CAJA Y EXTENSIBLE EN ACERO INOXIDABLE CON PVD ROSA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	21,023.55	249,135.20
6	28	CARÁTULA NEGRA, CAJA DE ACERO INOXIDABLE, CAJA DE 43 MM, BISEL NEGRO, CRISTAL DE MINERAL, CORREO DE PIEL, LUZ INDICIO, RESISTENCIA AL AGUA 30 METROS	21,064.06	320,217.34
7	34	RELOJ ANALOGO, CAJA ACERO INOXIDABLE, CAJA 25 MM, CARATULA PLATA TEXTURIZADA, 3 MANECILLAS, BRAZALETE ACERO MESH, CRISTAL MINERAL, RESISTENCIA AL AGUA 30 M.	21,062.04	336,109.36
8	64	LA CARÁTULA ES BLANCA TEXTURIZADA CON INDICADORES EN NÚMERO Y BARRAS Y LA CAJA ACERO INOXIDABLE, CAJA DE 41 MM, CORREA DE PIEL NEGRA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	21,224.24	278,351.36
9	60	CARÁTULA BLANCA DE 32 MM, BISEL PLATA, CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDICIO.	21,190.60	259,941.00
10	30	CARÁTULA BLANCA DE 32 MM, BISEL PLATA, CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDICIO. ES RESISTENTE AL AGUA	21,190.60	235,904.60
11	91	CARÁTULA AZUL 43 X 44 MM CRISTAL MINERAL CORREA PIEL CAPÉ MOVIMIENTO ANALOGO Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M	21,287.36	211,749.76
12	88	CAJA METAL, 34 MM, CRISTAL MINERAL, CARATULA NEGRA, CORREA PIEL NEGRA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	21,294.42	211,308.96
13	69	CON CAJA DE ACERO INOXIDABLE COLOR ORO ROSA, CARÁTULA NEGRA Y CRISTAL MINERAL, CORREA DE PIEL COLOR NEGRA, HORA CON TRES MANECILLAS Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M	21,287.36	288,927.84
14	30	CAJA Y BISEL EN ALEACIÓN DE METALES, EXTENSIBLE TIPO CORREA DE PIEL COLOR BEIGE CON TEXTURA ANIMAL SKIN; CARÁTULA EN TONO BLANCO, TRES MANECILLAS, INDICADORES DE NÚMEROS ARÁBICOS	21,249.56	237,486.80
15	30	CAJA METAL, 34 MM, CRISTAL MINERAL, CARÁTULA DORADA, CORREA ACERO INOXIDABLE DORADA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	21,294.42	238,932.60
16	25	CABALLERO ANALOGO, ACERO INOXIDABLE, CARÁTULA PLATA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, INDICES Y NÚMEROS, 44 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	21,365.21	230,478.15
17	28	CABALLERO ANALOGO, ACERO INOXIDABLE, CARÁTULA NEGRA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, INDICES Y NÚMEROS, 44 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	21,365.21	224,573.78

4
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



18	18	RELOJ DAMA ANALOGO, CAJA EN ACERO INOXIDABLE, RECUBRIMIENTO PVD DORADO, CORREA DE PIEL CAFÉ, BISEL TIPO CAREY, CARÁTULA DORADA, CRISTAL MINERAL, 3 MASCILLAS, INDICES, 37 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	\$1,439.34	\$25,909.12
19	2	RELOJ CON CAJA, BISEL Y EXTENSIBLE TIPO BRAZALETE EN ACERO INOXIDABLE, CARÁTULA CON 3 MASCILLAS, INDICADORES AL FRENTE	\$1,862.85	\$3,727.70
20	2	RELOJ CARÁTULA BLANCA Y BRAZALETE PLATA RESISTENCIA AL AGUA 30 METROS ESTILO CASUAL LUXE DE NOCHE INDIGLO	\$1,805.65	\$1,805.65
SUBTOTAL				\$979,794.92
I.V.A.				\$156,767.19
TOTAL				\$1,136,562.11

"EL PROVEEDOR" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", Anexo D.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA.

El pago a "EL PROVEEDOR" será en una sola exhibición, por partida completa entregada de los bienes recibidos a entera satisfacción de "EL CONALEP", de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4 y domicilio fiscal: Calle 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148, y la descripción de los bienes deberá corresponder a lo convenido en el presente contrato.

Los CFDI aprobados por el área requirente deberán ser remitidos a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, en formato .xml y .pdf, al correo electrónico mcmorales@conalep.edu.mx, para la tramitación de su pago.

El pago o los pagos a "EL PROVEEDOR" se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la emisión del fallo:

1. -Cuenta aperturada a nombre de "EL PROVEEDOR".
2. -Institución bancaria.
3. -Sucursal.
4. -No. de plaza.
5. -Número de cuenta.
6. -Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).
7. -Estado de cuenta.
8. -Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
9. -Domicilio fiscal.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR"

CUARTA.

"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA.

"LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA.

"LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la adquisición de "LOS BIENES" descritos en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 15 de septiembre al 13 de noviembre de 2021, período en que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES".

GARANTÍAS.

OCTAVA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente contrato, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder por la calidad de los bienes o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 15 de septiembre al 13 de noviembre de 2021, en el que se entregarán los bienes, más un periodo de 90 días, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y en el Anexo D del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PROVEEDOR" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,



Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes no se entreguen en las fechas estipuladas, no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR". La obligación garantizada será divisible, considerando las características de la entrega de los bienes.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NOVENA.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES DÉCIMA.

"LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no

limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PROVEEDOR" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.

"EL PROVEEDOR" Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE VERIFICAR LA ENTREGA DE LOS BIENES PROPORCIONADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.

Los bienes objeto del presente instrumento serán entregados exclusivamente por el personal que designe "EL PROVEEDOR" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte identificación expedida por "EL PROVEEDOR".

Los bienes, serán entregados en el Almacén General de "EL CONALEP", ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.

Responsable encargado de supervisar la entrega de los bienes designado por "EL CONALEP":

En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamento de la LAASSP, en los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, será:

La Dirección de Personal a través de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, será la Unidad Administrativa que verificará que los bienes cumplan al 100% con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo F "Propuesta Técnica y Económica", y responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione "EL PROVEEDOR" y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando al efecto que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo F. En todos los casos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes utilizando los medios y empaques adecuados a fin de garantizar que los bienes sean recibidos en óptimas condiciones, puestos en piso.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá devolver y/o solicitar la reposición de los bienes: Para el caso de que los bienes no cumplan con las características específicas señaladas en el Anexo F, se le concederá a "EL PROVEEDOR" un plazo no mayor a 3 días a fin de que reemplace dichos bienes siempre y cuando los mismos sean entregados antes de los 10 días de la vigencia del contrato; y para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue los bienes en el último día que tiene para realizar la entrega, solo tendrá 1 día natural para reemplazar los bienes que no cumplieron con las características solicitadas, y que una vez transcurrido este plazo se hará acreedor a una pena convencional.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA.

"EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA.

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PROVEEDOR".
2. Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones y/o condiciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto incluyendo I.V.A.
5. Si "EL PROVEEDOR" modifica las características de los estándares de los bienes ofertados sin autorización expresa de "EL CONALEP".
6. Cuando la autoridad competente declare a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.



- 7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- 8. En el supuesto de que el monto total de las penas convencionales alcance el límite establecido, de conformidad a la cláusula Décima Séptima del presente contrato.
- 9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
- 10. Por su negativa a reponer los bienes que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
- 11. Así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos de los estándares de los bienes descritos en la convocatoria y el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.



DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA.

"EL PROVEEDOR" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PROVEEDOR" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.

De conformidad con los artículos 53 de la LAASSP y, 95 y 96 de su Reglamento, "EL CONALEP" aplicará, con motivo de incumplimientos en la entrega de los bienes, las penas convencionales siguientes:

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan recibido, dentro del plazo establecido, conforme a lo siguiente:

- a. Se aplicará una penalización del 10% del bien contratado en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas, y debiendo reponer los bienes efectivamente requeridos, en un plazo no mayor a 15 días naturales, refiriendo que de no ser así se aplicará una penalización del 10% del valor de los bienes no entregados.
- b. En el caso de retraso en la entrega de los bienes, se aplicará lo comprendido en la siguiente tabla, del total de los bienes no entregados.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA PENNA CONVENCIONAL
01-05	3
06-10	6
11-20	10



Dichas penas acumuladas no podrán ser mayores al 10% del monto de la garantía de cumplimiento, asimismo, el CONALEP se reserva el derecho de rescindir el contrato una vez agotado el monto de dicha garantía.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA.

"LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.

"LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva e identificación oficial vigente.
- B. Registro Federal de Contribuyentes.
- C. Comprobante de domicilio.
- D. Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR".
- E. Convocatoria.

8

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PROVEEDOR. Av. 1º de Mayo N°120, 3 piso, ofic 303, Colonia San Andrés Atoto Palmitas, en Naucalpan Estado de México, C.P. 53500.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra, cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

1





**ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.
VIGÉSIMA PRIMERA.**

El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

**INTERPRETACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA.**

Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

**JURISDICCIÓN.
VIGÉSIMA TERCERA.**

En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de septiembre de 2021.

POR "EL CONALEP"

POR "EL PROVEEDOR"

SAMANTHA BELEN CARBALLO
GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

MARIA BEATRIZ MICAELA CARRILLO
GALÁN
APODERADA LEGAL

POR "EL CONALEP"

POR "EL CONALEP"

13





POR "EL CONALEP"

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ

**COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS**

POR "EL CONALEP"

**ALEJANDRA EDITH
COLMENARES GONZÁLEZ**
DIRECTORA DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, TIEMPO S.A DE C.V, con fecha 29 de septiembre de 2021.



ANEXO A.- ACTA CONSTITUTIVA.

15



GRUPOTIMEX

Estado de México, a 10 de septiembre de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Presente

**TIEMPO SA DE CV
informa que el
siguiente
documento es el
Acta constitutiva
solicitado en los
documentos**

TIEMPO, S.A. DE C.V.

Una subsidiaria de Timex Group B.V.

Av. 1º de Mayo #120, piso 3 oficina 303, San Andrés Atoto, Naucalpan, Estado de México.. Tel. +52 (55) 9153 46 00
Fax +52 (55) 5688 5766 Lada 01800 010 5900

www.timex.com.mx



Lic. Francisco Suinaga Portilla

NOTARIA NUMERO 115

417-27-6-68

Año de 1967

Volumen núm. 72

Escritura núm. 6,462

Testimonio de la escritura pública de

= CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA EN =

= TRE LOS SEÑORES HARRY STEELE POR SI Y EN REPRESENTACION DE "H. STEE

= LE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA E "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", -

= SOCIEDAD ANONIMA; LICENCIADO CARLOS DEL CASTILLO POR SI Y LICENCIA-

= DO JUAN JOSE BREMER BARRERA POR PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G., s. r. l.

México 1, D. F.

1a. Justo Sierra núm. 7. Despacho 106

Telefonos: 12-20-04
22-20-00



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 446

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090923-001

= 1 =



PAG: 223. TGV.

-----VOLUMEN SETENTA Y DOS-----

----- ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, yo el Licenciado FRANCISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Público ciento quince en ejercicio en el Distrito Federal, hago constar que ante mí comparecieron los señores HARRY STEELE por su propio derecho y en legal representación de "H. STEELE Y COMPANIA", SOCIEDAD ANONIMA y de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA; Idenciado CARLOS DEL CASTILLO y Idenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA en representación de PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G. y dijeron: que

----- venido en celebrar el contrato de sociedad en los términos que más adelante se expresan previo y en los términos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que inserta al final de esta escritura y se agrega al apéndice de ésta marcado con la letra "A". -----

----- CLAUSULAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE TIEMPO, S.A. -----

----- D E N O M I N A C I O N -----

----- PRIMERA. Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima mercantil que se denomina "TIEMPO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A." -----

----- DOMICILIO -----

----- SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Toluca Estado de México, República Mexicana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- OBJETO -----

----- TERCERA. El objeto de la sociedad es: a).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., así como de toda clase de instrumentos de precisión y sus partes

IRH. -----

MANUEL LECHUGA
Notario Público
JUL 11 1967
OLUCA, MEX.



COPIA
AUTENTICA



b).- La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, así como partes, refacciones e inclusive relojes armados o en partes para la venta y exportación de sus productos. d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ningún caso de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la Ley a las instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que estén permitidos por las Leyes.

11 1985

A. MEX.

= D U R A C I O N =

CUARTA. La duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura prorrogable por cincuenta años más, sin necesidad de nueva escritura, si la Asamblea General de Accionistas, dentro de los últimos seis meses del primer período de cincuenta años no toma el acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad.

= N A C I O N A L I D A D =

QUINTA. Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.



L.C. FRANCISCO SUINAGA FORTILLA
 NOTARIO PÙBLICO
 JUSTO SIERRA 7-106
 12-20-04 MEXICO D. F. 22-20-00
 REG. NUM. SUPF-090925-001
 = 3 =



CAPITAL Y ACCIONES

SEXTA.- El capital social es de ^{se eliminan datos monetarios} ~~se eliminan datos monetarios~~ (SESO MONEDA NACIONAL), representada por ^{se eliminan datos monetarios} ~~se eliminan datos monetarios~~ (cientas) acciones comunes, con ^{se eliminan datos monetarios} ~~se eliminan datos monetarios~~ valor nominal de ^{se eliminan datos monetarios} ~~se eliminan datos monetarios~~ (SESO), cada una de ellas.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas mientras no se encuentren íntegramente pagadas y serán canjeadas por acciones al portador cuando su valor nominal haya sido totalmente cubierto.

Los accionistas pagarán el valor nominal de las acciones que suscriben, exhibiendo el veinte por ciento en este acto y el saldo será pagado en un plazo no mayor de tres años, en la forma y fechas que determine el Consejo de Administración; en la inteligencia de que los accionistas pagarán la aportación que

determine el Consejo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se les notifique el acuerdo. LAS acciones se dividirán en dos series denominadas "A" y "B".

1.- La Serie "A" o mexicana, representativa del cincuenta y uno por ciento del capital social, está integrada por seis mil trescientas setenta y cinco acciones, que sólo podrán ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado el veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican en la cláusula Primera Transitoria.

2.- La Serie "B" o de suscripción libre, representativa de cuarenta y nueve por ciento del capital social, está integrada por seis mil ciento veinticinco acciones, que pueden ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o sociedades tanto mexicanas como extranjeras excepto soberanos o gobiernos extranjeros y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado un veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1985

MEX



COPY

en la cláusula Primera Transitoria.-----

-----3.- Las acciones de ambas Series confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, salvo las modalidades y condiciones establecidas en estos estatutos.-----

-----SEPTIMA.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas; los títulos de las acciones o los certificados provisionales de las mismas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración; contendrán adheridos cincuenta cupones para el pago de dividendos; podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los datos requeridos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones de la Serie "A" contendrán en forma ostensible la estipulación de que no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas en propiedad por personas extranjeras, físicas o morales, y la declaración expresa de que en caso de que alguna de estas personas llegare a ser titular o propietario de ellas, dicha adquisición será nula y no producirá ningún efecto legal.- Todos los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán impreso el texto íntegro de esta cláusula y de las cláusulas Quinta y Sexta de esta escritura.-----

-----OCTAVA.- En caso de aumento del capital de la Sociedad, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea Extraordinaria sobre el aumento del capital social, deberá publicarse una vez en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea Extraordinaria que acor



11 1985
A. MEX

[Handwritten signature and scribbles]



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIIS

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00
MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP-09D925 001

= 5 =



dó el aumento del capital social estuvo representada, la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, dicha reducción afectará a todos ellos en proporción al número de sus acciones.-----

ADMINISTRACION

NOVENA.- La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración que estará formado por seis Consejeros Proprietarios. Por cada Consejero Proprietario se designará un Suplente. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el nombramiento de dichos Consejeros se hará en la siguiente forma: Los accionistas de la serie "A" y los accionistas de la Serie "B" nombrarán respectivamente por mayoría de votos dentro de cada serie a tres Consejeros Proprietarios y a tres Suplentes. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año contado de la Asamblea Ordinaria que los designa a la siguiente, salvo que sean designados para cubrir una parte de un ejercicio social pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; y podrán ser reelectos.- Los Consejeros Suplentes de cada serie suplirán indistintamente a los Consejeros Proprietarios de dicha Serie en las faltas temporales o definitivas de éstos; pero únicamente en su puesto de Consejeros y no en el cargo que desempeñan en el Consejo de Administración.- Las minorías de accionistas que representan por lo menos un veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar a un Consejero Propietario y a su suplente, en cuyo caso, el derecho de los demás accionistas de la serie a que pertenezcan dichas minorías, se limitará a designar a los consejeros propietarios y suplentes necesarios para completar el número de consejeros correspondientes a dicha serie.-----

DECIMA.- Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplentes

COPIADO

tes deberá garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus respectivos cargos mediante un depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada por el Banco de México, o con el depósito de una acción de la Sociedad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

DECIMO PRIMERA.- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en la cláusula Novena, los accionistas de la Serie "A" elegirán de entre los Consejeros Propietarios al Presidente del Consejo de Administración, y los accionistas de la Serie "B" nombrarán al Vicepresidente y al Secretario de dicho Consejo, pudiendo este último cargo recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo.- En caso de que la Asamblea decida crear el cargo de Tesorero, los accionistas de la Serie "A" y de la Serie "B" nombrarán a este de común acuerdo, y en caso de desacuerdo la designación se hará por simple mayoría de votos.-----

DECIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios.- Los Comisarios deben ser citados a todas las sesiones de Consejo, a las que podrán asistir con voz; pero sin voto.- En caso de primera convocatoria, el Consejo solo funcionará válidamente con la presencia, cuando menos, de cuatro de sus miembros.- Salvo las excepciones que posteriormente se detallan, en caso de segunda o ulteriores convocatorias, el Consejo de Administración funcionará legalmente si asisten, cuando menos, la mitad de sus miembros. Será necesaria la presencia y el voto favorable de cuatro Consejeros, cuando menos, para que tengan validez los acuerdos que se adopten sobre los asuntos siguientes:-----

1.- Adquirir o vender acciones o participaciones en otras



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-104 22-20-00

MEXICO 1, D. F.
REG. NUM. SUPF-090925-001

= 7 =



compañía o empresa.-----

2.- Adquirir y Enajenar bienes inmuebles.-----

3.- Hipotecar o gravar en cualquier forma las ~~propiedades~~
de la Compañía.-----

4.- La rescisión o terminación, por cualquier causa de con-
tratos que se celebren con Porta Pforzheim; Porta Basle, o Por-
ta-Uhrenfabrik Wehner, K.G., en relación con asistencia técnica
u otorgamiento de licencias para el uso de patentes o marcas.-----

5.- La determinación del precio de venta de los productos
fabricados por la compañía.-----

6.- Establecer y revisar la política que deban seguir los
Administradores Ejecutivos de la compañía en lo que se refiere a
distribución y ventas.-----

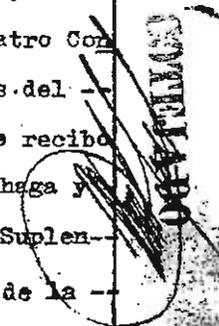
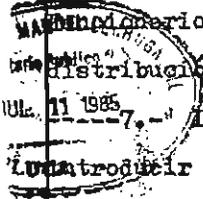
7.- La adopción de resoluciones tendientes a modificar,
introducir o descontinuar calibres.-----

8.- El establecimiento y clausura de sucursales.-----

9.- La emisión de obligaciones.-----

10.- La celebración o terminación de contratos de sociedad
o Asociación con otras empresas similares.-----

Salvo el caso de que alguna disposición legal o cláusula
de esta escritura estipule lo contrario, las resoluciones que
adopte el Consejo de Administración serán válidas si la mayoría
de los Consejeros presentes votan a su favor.- En caso de empa-
te, el Presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando se
trate de cualesquiera de los asuntos comprendidos en las diez
limitaciones que se detallan en los párrafos precedentes, los
cuales-solamente pueden ser resueltos por el voto de cuatro Con-
sejeros, cuando menos. Las convocatorias para las juntas del
Consejo serán hechas por correo certificado con acuse de recibo
o por medio de telegrama; serán firmadas por quien las haga y
deberán enviarse a todos los Consejeros Propietarios y Suplen-
tes y a los Comisarios, cuando menos quince días antes de la



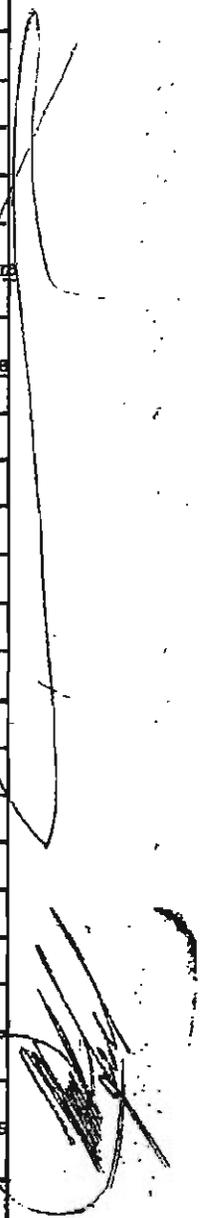


fecha en que haya de celebrarse la sesión.- Podrán reunirse las juntas del Consejo sin previa convocatoria siempre que estén presentes en ellas tres Consejeros Propietarios de los designados por la Serie "A" y tres Consejeros Propietarios o Suplentes de los designados por la Serie "B".- Las convocatorias deberán indicar los puntos de la Orden del Día que habrán de tratarse en la junta y las resoluciones que se adopten deberán limitarse a tales puntos, a menos que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la junta.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.- Tratándose de sesiones totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria el acta deberá ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión y sin este requisito no será válida.

DECIMO TERCERA.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, un Director Técnico, y uno o varios Gerentes o Subgerentes, así como los demás funcionarios de la sociedad que estime convenientes, fijándoles sus poderes, atribuciones obligaciones y remuneraciones. El Gerente General, Director Técnico y los Gerentes o Subgerentes garantizarán el fiel desempeño de sus cargos en la forma que el Consejo de Administración señale.

DECIMO CUARTA.- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, incluyendo las juntas de Conciliación y arbitraje y los organismos públicos descentralizados, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer ad-





LIC. FRANCISCO GUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIIS

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM SUPP-090925-001

= 9 =



tos de dominio, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil ochenta y ocho del Código Civil del Estado de México y su correspondiente artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Expresamente se confieren al Consejo de Administración las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querrelas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para otorgar o suscribir títulos de crédito con todas o algunas de las facultades especiales antes enumeradas.-----

-----II.-- Convocar a las Asambleas de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos.-----

-----III.-- Establecer sucursales o agencias de la Sociedad y suprimirlas.-----

-----IV.-- Autorizar la contratación de toda clase de préstamos a favor o a cargo de la Sociedad, señalando las garantías que deben otorgarse o exigirse.-----

-----V.-- Autorizar la emisión de obligaciones a cargo de la Sociedad.-----

-----VI.-- Nombrar y destituir al Gerente General, al Director Técnico, a los Gerentes y Subgerentes y a los demás funcionarios ejecutivos de la Sociedad, señalando sus poderes, atribuciones, obligaciones y remuneración.-----

-----VII.-- Nombrar Delegados del Consejo para la ejecución de sus resoluciones.-----



OTORGADO



-----VIII.- En general, resolver sobre todos los asuntos de la Sociedad que por Ley o por estos estatutos no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.-

-DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.-

-----DECIMO QUINTA.- El Presidente presidirá las asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo y ejecutará sus resoluciones, cuando no se nombre Ejecutor especial; vigilará, en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de la Ley y de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo y firmará, en unión del Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo. El Presidente, pero no la persona que lo substituya accidentalmente, tendrá voto de calidad, excepto en los casos en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiera el voto favorable de cuatro Consejeros, como mínimo, para adoptar una resolución. (Además el Presidente del Consejo gozará de todas las facultades enumeradas en las fracciones I, IV, VI y VIII de la cláusula Décimocuarta, por lo que tendrá el carácter de apoderado general de la Compañía para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio. Así como para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, con toda la amplitud establecida por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin más limitaciones que las siguientes: a). No podrá, sin acuerdo del Consejo de Administración, resolver asuntos comprendidos en las diez limitaciones establecidas en la cláusula décimo segunda cuya adopción requiere del voto favorable de cuatro Consejeros y, b).- El otorgamiento y-

1985



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA II

JUSTO SIERRA 7-108

12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPF. 090925-001

= 11 =



suscripción de títulos de crédito requerirá para su validez además de la firma del Presidente del Consejo de Administración, la del Tesorero o de cualquier consejero o funcionario de la compañía. Esta limitación no será aplicable a cheques. La expedición se regulará por el contenido de la cláusula Cuarta Transitoria. El Presidente del Consejo de Administración podrá substituir total o parcialmente los poderes que tiene para pleitos y cobranzas y para actos de administración y revocar las substituciones que hiciera.

DECIMO SEXTA.- El Tesorero tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que el Consejo de Administración le señale, pudiendo substituirlo en caso de ausencia, la persona que el Consejo designe.

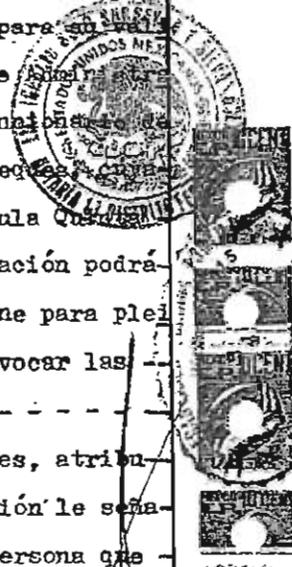
DECIMO SEPTIMA.- El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración; expedirá copias certificadas de dichas actas a quien con derecho las solicite, firmándolas en unión del Presidente; y tendrá las demás facultades y obligaciones que el Consejo le fije.

DECIMO OCTAVA.- El Gerente General, el Director Técnico y los Gerentes y Subgerentes, tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que expresamente se les confieran o impongan mediante acuerdo del Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMO NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

VIGESIMA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se-



COTIZA ANTE

rán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias anuales deberán tratar, los enmendados de los artículos ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día.

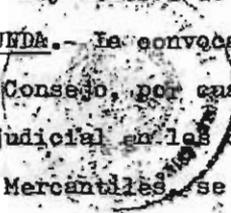
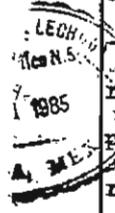


VIGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMO SEGUNDA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo, por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día.

VIGESIMO TERCERA. - Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ella la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea.

VIGESIMO CUARTA. - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento de dicho capital social, salvo las excepciones expresamente previstas en estos Estatutos. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 13 =



to del capital social y sus resoluciones únicamente se-
rán válidas cuando se tomen por el voto, por lo menos de
tanta y cinco por ciento del capital social. - - -

-----VIGESIMO QUINTA.----- Para que los accionistas tengan derecho
a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán
los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la
Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la ce-
lebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada co-
rrespondiente. También podrán depositarlos en una Institución
de Crédito de la República o del extranjero y, en este caso, se
les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secreta-
ría de la Sociedad, un certificado de tal Institución que acredite
este dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la
Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito.

1908
1908

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por
medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en
la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los mien-
bros del Consejo de Administración ni los Comisarios. - - -

-----VIGESIMO SEXTA.----- Las Asambleas serán presididas por el Pre-
sidente del Consejo y a falta de éste, por el Vicepresidente
y en su defecto, por la persona que designen los asistentes a
la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo, y en au-
sencia de éste, la persona que designen los asistentes a la A-
samblea. - - -

-----VIGESIMO SEPTIMA.----- Si instalada legalmente una Asamblea no
hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los
que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha
y hora que fijen los asistentes, sin necesidad de nueva convo-
catoria. - - -

-----VIGESIMO OCTAVA.----- De toda Asamblea aún de aquellas que
hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará
acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como-



COPIA
DE
ACTA



Presidente y Secretario de la Asamblea, en representación de las demás personas que quisieren hacerlo.- Tratándose de Asambleas de Accionistas Ordinarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las actas deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso el porcentaje que del capital social dicha mayoría representa.-----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

-----VIGESIMO NOVENA.----- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y su Suplente, quienes no necesitan ser accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos; quienes deban substituirlos; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros. El Comisario Propietario y su Suplente serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por simple mayoría de votos. La minoría que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar otro Comisario Propietario y su Suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos antes mencionados y no podrán ser destituidos sino por la minoría que los designó.-----



----- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE -----

-----TRIGESIMA.----- El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo Año, en la inteligencia de que este lapso puede cambiarse mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, cumpliendo siempre con las disposiciones de las Leyes fiscales correspondientes. Como consecuencia del primer ejercicio social comenzará desde la fecha en que se firme esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO, D. F.
REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 15 =



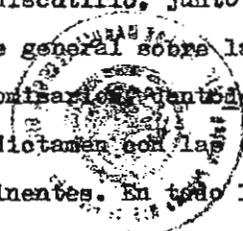
bre de mil novecientos sesenta y siete. - - -

TRIGESIMO PRIMERA.- Se practicará anualmente el que se hará constar el capital social especificado en el caso la parte exhibida y la por exhibir, la existencia de las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas, y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el Presidente o el Consejo de Administración lo entregará a los Comisarios por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.- Los Comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen con las observaciones o propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR -

- LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -

TRIGESIMO SEGUNDA.- Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: a).- Se separará en primer término, un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. b).- Inego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria por la mayoría establecida en estos Estatutos, para constituir fondos extraordinarios de reserva, en su caso. c).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. Los dividendos no cobrados en cinco años prescribirán en favor de



COPIADO



la Sociedad.-----

-----TRIGESIMO TERCERA.----- Si hubiere pérdidas, estas serán repartidas por los accionistas en proporción al respectivo porcentaje de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del valor nominal de las acciones que hayan suscrita, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.-----

-----TRIGESIMO CUARTA.----- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades fuera de la que les corresponde como accionistas.-----

----- -DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA-
----- SOCIEDAD.-----

-----TRIGESIMA QUINTA.----- La Sociedad se disolverá: I.- Por la expiración del término fijado en esta escritura. II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco, mínimo que exige la Ley. V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.



-----TRIGESIMO SEXTA.----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, pondrá a ésta en liquidación y designará a dos liquidadores, uno de los cuales será nombrado por los accionistas de la Serie "A" y el otro por los accionistas de la Serie "B", por simple mayoría de votos dentro de cada una de dichas Series. Los liquidadores serán los representantes de la Sociedad mientras dure la liquidación, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actuarán en el desempeño de su cargo conjunta o mancomunadamente y en caso de desacuerdo someterán el punto en cuestión a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y deberán proceder, en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo -----



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I, D. F.
REG. NUM. SUPP-090925-001

= 17 =



con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

= CLAUSULAS TRANSITORIAS =

PRIMERA. - En el momento de la constitución de la sociedad se suscribe totalmente el capital social por las personas siguientes:

= S E R I E "A" =

Señor Harry Steele 70 acciones Setenta y cinco mil pesos.

se eliminan datos monetarios

H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima 4,000 acciones Cuatro mil pesos.

se eliminan datos monetarios

Industrias Steele de México, S.A. 2,300 acciones Dos mil trescientos pesos.

se eliminan datos monetarios

Señor Licenciado Carlos del Castillo 5 acciones Cinco mil pesos.

se eliminan datos monetarios

- Total acciones Serie "A": - 6,375 acciones Seis mil trescientos y setenta y cinco mil pesos.

se eliminan datos monetarios

= S E R I E "B" =

Porta-Uhrenfabrik Wohner K.G. 6,125 acciones Seis mil y noventa y cinco mil pesos.

se eliminan datos monetarios

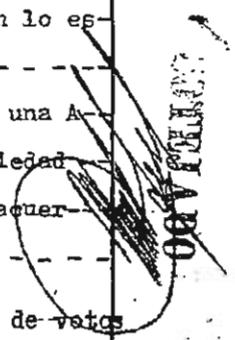
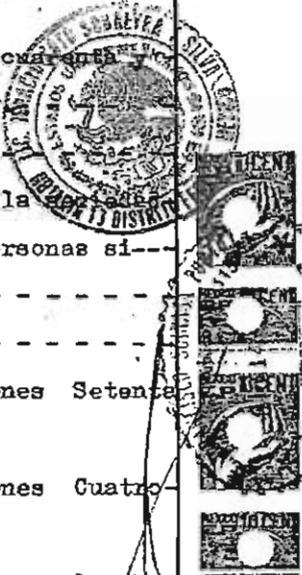
T O T A L: se eliminan datos monetarios

Los socios exhiben el veinte por ciento de sus aportaciones de conformidad con lo establecido por la cláusula sexta de estos estatutos, ingresando su importe a la caja. Los socios se obligan a pagar el saldo de sus aportaciones en los términos y plazos que fije el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de los estatutos.

SEGUNDA. Los comparecientes celebran en este acto una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Tiempo, Sociedad Anónima y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:

1.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos

Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



designan como Consejeros Propietarios a los señores Norman W. Gottlieb y Licenciado Carlos del Castillo y como Consejeros Suplentes a los señores Edgardo Sánchez John Sevier y Jorge Singer.-----

-----2.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan como Consejeros Propietarios a los señores Rudolf Wehner, Klaus Wehner y Profesor Doctor Erich-Lichtenstein y como Consejeros Suplentes a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera, José Miguel Quintana y Manuel Vaca y Luna.-----

-----3.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos designan al señor Norman W. Gottlieb como Presidente del Consejo de Administración y el señor Bernardo D. Rossbach es designado como Tesorero por unanimidad de votos de los accionistas de ambas series.-----

-----4.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan al señor Rudolf Wehner como Vicepresidente del Consejo de Administración y al señor Licenciado Juan José Bremer Barrera como Secretario.-----

-----5.- La asamblea por simple mayoría de votos designa como Comisario Propietario y como Comisario Suplente a los señores Allan Mc. Carroll y Carlos Pacheco respectivamente. La minoría de accionistas que representa el cuarenta y nueve por ciento del capital social se reserva el derecho de nombrar otro Comisario y su Suplente.-----

-----TERCERA.----- Los Consejeros y Comisarios, Propietarios y Suplentes han aceptado los cargos que respectivamente se les conferieron y han constituido las garantías que exige las cláusulas décima y vigésimo novena del Estatuto social, mediante depósito en efectivo.----- Las personas designadas como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, han aceptado los cargos que respectivamente se les han conferido.-----

-----CUARTA.----- El señor Bernardo D. Rossbach en su carácter de-----



DEL LEY
11-1968
A. M.





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO 1, D. F.

REG. NUM. SUPP. 090923-001

= 19 =

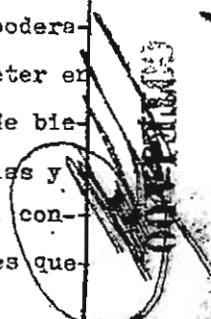
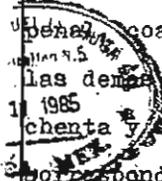


Tesorero de la compañía, se dá por recibido de las aportaciones de los socios así como de las garantías otorgadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.-----

-----QUINTA.----- Los miembros del Consejo de Administración celebran su primera sesión y toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

-----1.----- El Presidente del Consejo designará en su oportunidad al Gerente General quien tendrá poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil sin limitación alguna, inclusive para desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón y las demás que se refieren al artículo dos mil quinientos cincuenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correspondiente del Estado de México así como para sustituir dichos poderes, exclusivamente, por lo que se refiere a pleitos y cobranzas.-----

-----2.----- Se nombran apoderados de la Sociedad a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera y Carlos del Castillo, a quienes se confiere poder general para pleitos y cobranzas con toda la amplitud establecida en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México sin limitación alguna, pudiendo ejercerlo separada e indistintamente.----- De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultad para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querrelas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público; con la facultad de substituir total o parcialmente los poderes que



Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley
General de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública,
y 113 fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública;
en virtud de tratarse de
información confidencial
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

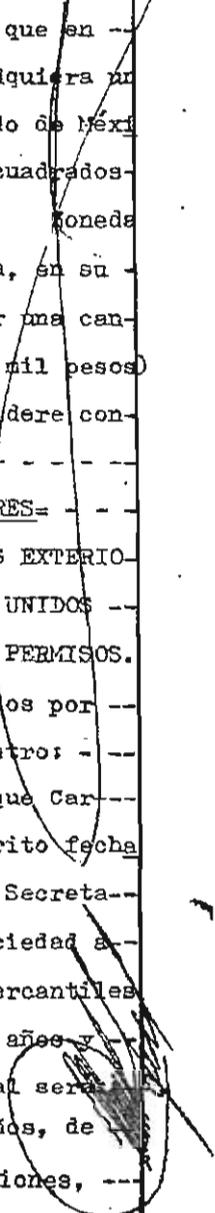
= 20 =

se otorgan y revocar las substituciones que
-----3.- Los cheques que expida Tiempo, Sociedad Anónima, deberán estar firmados por dos personas de las que se continúan a continuación: Señor Harry Steele; Señor Norman W. Gottlieb; señores Allan Mc. Carroll; Bernardo D. Rossbach; Edgardo Sánchez-Simonson; Jorge Singer; John H. Sevier; Ira Goldsmith; Carlos Pacheco; William A. de Uriarte. -----

-----4.- Se autoriza al señor Norman W. Gottlieb para que en nombre y representación de Tiempo, Sociedad Anónima adquiera un terreno ubicado en la zona industrial de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados con un valor no mayor de \$ ^{se eliminan datos monetarios} Moneda Nacional metro cuadrado, más el costo del pozo de agua, en su caso y para contratar la construcción de la planta por una cantidad no mayor de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos) Moneda Nacional, estableciendo las cláusulas que considere convenientes en ambos contratos. -----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Al margen un sello que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DEP. PERMISOS. ART. 27.- Núm. 21713.- Exp.: 312990.- Timbres cancelados por valor de dos pesos.- F-cSa-20.(L).-c/s.Adq.Inm. Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que Carlos del Castillo, de la Ciudad de México, D.F. en escrito fechado el 8 de noviembre de 1967 solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: "TIEMPO", S.A., duración de: 50 años y domicilio en: Toluca, Edo. de México cuyo objeto social será: a).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase carátulas, refacciones, -----



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

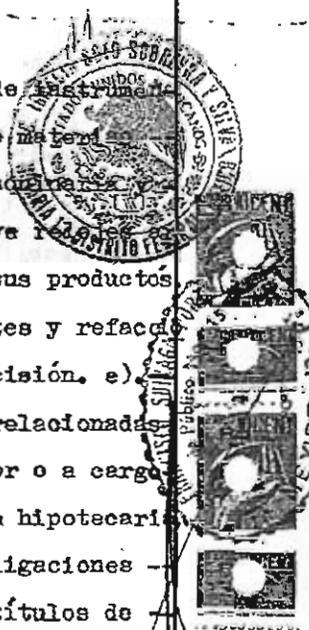
NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 21 =

piezas, partes, etc., así como todas clases de instrumentos de precisión y sus partes. b).-- La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinarias y accesorios, así como partes, refacciones e inclusive repuestos completos o en partes. c).-- La venta y exportación de sus productos. d).-- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones relacionadas con relojes e instrumentos de precisión. e).-- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. f).-- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones, cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la Ley a las Instituciones de crédito. g).-- En general la ejecución de cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que estén permitidos por las leyes. con capital de \$ 12,500,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al solicitante, permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada en





tendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotación de
 de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas;
 gráficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres e interurbanos;
 e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de
 publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados,
 incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración
 para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule.-
 Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige
 el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa
 o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras,
 aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones
 o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la
 sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta
 misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en
 el Artículo 30, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado,
 en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos.
 Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las
 disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o
 violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos
 ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro
 de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir
 efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes
 a la fecha de su expedición.- México, D.F., a dieciséis de noviembre de
 mil novecientos sesenta y siete.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-
 P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL.- Lic. Oscar Galeano Pérez.-
 Rúbrica.- ALH/drv.-33641.-f/cSa-20. (1967) Adq. Inm."

ECHUB-01
 185
 4EX

La Secretaría de Relaciones Exteriores por Oficios de primero-



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 23 =

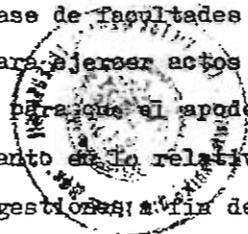
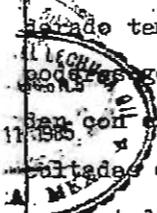


de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que se agregan al apéndice de ésta marcados con las letras correspondientes, manifestó a H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima Industrias Steele de México, Sociedad Anónima que no se le otorgó el permiso de esa Dependencia para suscribir el capital social que ambas llevan a efecto en esta escritura.- INSERCIÓN

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

PERSONALIDAD

a).- El señor Harry Steele comprueba el carácter que ostenta como representante legal de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima con la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente de la que es de verse que por instrumento veinticinco mil novecientos cuarenta y uno pasado ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad Sección de Comercio bajo el número ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta, del volumen ciento veintinueve, libro tercero, el señor Enrique Schrenzel en repre





sentación de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima
poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y se-
tos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil para el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de
las escrituras relacionadas la existencia, constitución, modifi-
cación y facultades del mismo compareciente. - b).- El señor
Harry Steele comprueba el carácter que ostenta como representa-
te de Industrias Steele de México, Sociedad Anónima con la copia
certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la
letra correspondiente de la que es de verse que por instrumento
de fecha y tres mil setecientos noventa y dos, de dieciséis de
mayo de mil novecientos cincuenta, pasado ante el Notario pu-
blico de esta ciudad, Licenciado Manuel Andrade e inscrita en el Regis-
tro Público de la Propiedad Sección de Comercio de esta ciudad,
numero seiscientos veintisiete a fojas trescientas ochenta y
dos del volumen doscientos ocho, libro tercero, el señor Igna-
cio Mariscal en legal representación de Industrias Steele de
México, Sociedad Anónima confirmó al señor Harry Steele poder
general en los términos de los tres primeros párrafos del artí-
culo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pa-
ra el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de las es-
crituras relacionadas la existencia, constitución y facultades
del mismo compareciente.- Ambas copias certificadas se tienen
aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para to-
dos los efectos legales correspondientes y serán reproducidas
en los testimonios que se expidan. - c).- El carácter que os-
tenta el señor Licenciado Juan José Bremer Barrera es de verse
de la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta mar-
cada con la letra correspondiente y relativa a la protocolización
de las diligencias judiciales ordenadas por el C. Juez Décimose-
gundo de lo Civil de esta ciudad en escritura seis mil cuatro-



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO 1, D. F.
REG. NUM. SUPP-090925-001

= 25 =



cientos sesenta de cinco de diciembre de 1988
sesenta y siete pasada ante el suscrito Notario
poder otorgado al compareciente por Porta-Uhren

G. Sociedad constituida y organizada conforme a la
República Federal de Alemania, misma copia que se tiene aquí

por reproducida como si se insertase a la letra y será copiada
en los testimonios que se expidan.- Bajo protesta de decir ver

dad manifiestan los comparecientes que sus representadas tienen
capacidad legal para este acto y que los poderes que ejercen no
les han sido revocados ni limitados en forma alguna. - - - -

POR SUS GENERALES, manifiestan ser los comparecientes: el
señor HARRY STEELE, originario de Austria, hijo de padres aus

trios, se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

trios, se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

trios Steele de México, Sociedad Anónima "ISM-491221" exhibe y
se le devuelve carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores

número diecisiete, de dieciocho de mayo de mil novecientos se

enta y uno; el señor Licenciado CARLOS DEL CASTILLO, mexicano

por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de nacionalidad mexi

cana, se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

sado, se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

ciento al cor
Federe
SE BRE
xicano
vo León
casa r



Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública, y
113 fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública; en
virtud de tratarse de
información
confidencial que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

Registr
JUAN
res me
ey, M
en la
is y --

RECEBIDO



cuatrocientos cuatro de la Avenida Paseo de la Estación de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto de timbre y registro con Registro Federal de Causantes "BEBJ-070629".

YO EL NOTARIO, hago constar: que lo inserto y relacionado concuerda con los originales a que me remito y que tuve a la vista; que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad civil; que por los medios de prueba que estuvieron a mi alcance, me cercioré de que tienen la nacionalidad que han declarado; que les leí la presente escritura explicando solo al señor Harry Steele el valor y fuerza legal de su contenido y no a los señores Licenciados Carlos del Castillo y Juan José Bremer Barrera por ser letrados; advirtiéndoles que tienen el derecho de leerla personalmente y que conformes con ella, la ratifican y firman en seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, efectuándolo también, de conformidad los señores Norman W. Gottlieb y Bernardo D. Rossbach cuyas generales se relacionan en el margen. Doy fe. Harry Steele.- Carlos del Castillo.- Juan José Bremer Barrera.- Norman W. Gottlieb.- Bernardo D. Rossbach.- Rúbricas.- Ante mí.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, previa presentación de la Nota de exención del Impuesto del Timbre.- Autorizo ésta.- Doy fe.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

PRIMERA ANOTACION.- Derechos devengados por esta escritura: trece mil ciento setenta pesos.- Rúbrica.

SEGUNDA ANOTACION.- LAS GENERALES DE LOS SEÑORES NORMAN W. GOTTLIEB Y BERNARDO D. ROSSBACH son: el primero, de nacionalidad norteamericana, hijo de padres norteamericanos, originario



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I, D. F. REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 27 =



de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica,

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

el

SEGUNDO, hijo de padres polacos, de origen polaco, mexicano por naturalización según carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cuarenta y cuatro, de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, de sesenta y un años, casado, empleado particular, con domicilio en Balderas veintisiete de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin inscripción con Registro Federal de Contribuyentes "RODB-060321".

Consta de Francisco Suinaga Portilla. - Habrica. - - - - -
- COPIAS CERTIFICADAS -

SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE EN LA ESCRITURA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE SU FE Y RELATIVA AL PODER ESPECIAL QUE OTORGO EL SEÑOR HARRY STEELE POR "H. STEELE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD ANONIMA, A LOS SEÑORES NORMAN W. GOTTLIEB Y LICENCIADO CARLOS DEL CASTILLO OBRAN EN LO CONDUCTENTE LO QUE SIGUE: ".....
P E R S O N A L I D A D.- La comprueba el compareciente: A) Con el testimonio de la escritura veinticinco mil novecientos cuarenta y uno pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio bajo el número ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta del volumen ciento veintinueve, libro tercero que exhibe y se le devuelve y relativa dicha escritura al poder otorgado al mismo compareciente por el señor Enrique Schrenzel en representación de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima siendo dicho mandato



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



para pleitos y cobranzas con todas las facultades y poderes que las especiales que requieran cláusula especial de la Ley sin limitación alguna, para actos de administración y para actos de dominio, todo ello en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el poder conferido al señor Harry Steele lo fue en su carácter de Director General (Administrador Unico) de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima, del testimonio que se relaciona es de verse lo siguiente "... PRIMERO.- Que por escritura veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve, pasada en esta ciudad el dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fe del suscrito Notario, inscrita el diez de marzo del mismo corriente año, bajo el número veinticuatro, fojas veintidós, volumen ciento veintiocho, libro tres de la Sección de Comercio del Registro Público de esta capital, por fusión de las sociedades "SERVICIO DE TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y "DISTRIBUIDORA FOX", SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó la sociedad "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA, escritura que testimoniada el suscrito Notario tiene a la vista del mismo modo que tiene a la vista la escritura veinticinco mil trescientos sesenta y siete, pasada en esta ciudad ante el mismo Notario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se reformaron diversas cláusulas de la escritura constitutiva antes mencionada, y las cláusulas Primera, Segunda y Tercera transitorias de la propia escritura, conteniendo, entre otras estipulaciones, las siguientes: "TERCERA.- El objeto de la sociedad sera: a).- La compra, venta, cambio y en general el comercio de relojes, joyas, artículos para regalo, equipos fonoelectrónicos y de tiempo y de toda clase de mercancías.- b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los Productos mencionados en el inciso anterior.- c).- La

1985
MEX



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

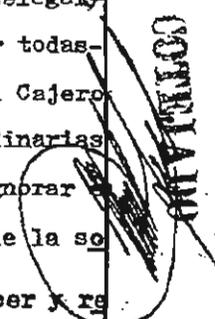
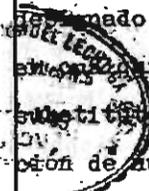
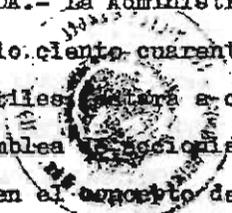
12-20-04 MEXICO 1, D. F. 22-20-00

REG. NUM. SUPF-090925-001

= 29 =

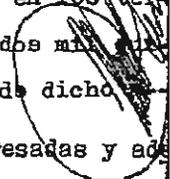


instalación de sistemas de relojes sincronizados en los Ferrocarriles Nacionales o privados...d).- Obtener y explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales. e).- Celebrar todos los actos o contratos civiles mercantiles de lícito comercio en general.....CUARTA.- La denominación de la nueva sociedad, resultante de la fusión de las tres sociedades mercantiles que se mencionan en la cláusula primera de esta escritura, será la de "H. STEELE Y COMPAÑIA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A."...UNDECIMA.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de México...TRIGESIMA REFORMADA.- La Administración de la sociedad, como lo permite el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedará a cargo de un DIRECTOR GENERAL designado por la asamblea de accionistas y removible por ésta en cualquier tiempo en el supuesto de que mientras no se nombre sustituto, continuará funcionando legalmente hasta la designación de nuevo Director General.....TRIGESIMA QUINEA.- El Director General tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad, puede llevar a efecto todas las operaciones que hagan necesaria la naturaleza y objeto de la sociedad.- De una manera enunciativa y no limitativa, se le conceden las atribuciones siguientes: a).- Desempeñar la Tesorería o nombrar un Tesorero que se encargue del cuidado y conservación de los fondos y valores de la sociedad. b).- Representar a la sociedad en todos los negocios, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativos, llevando la firma social y delegar estas funciones en un apoderado. c).- Autorizar y emitir todas las acciones, que deberá firmar también el Tesorero o el Cajero de la Compañía.- d).- Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias. e).- Adquirir, enajenar, gravar o pignorar en cualquier forma los bienes muebles, derechos o valores de la sociedad, ajustando el modo de pago y demás garantías, hacer y re





tirar depósitos de dinero y valores en bancos y
 les y particulares, girar, endosar, protestar,
 tar todo género de giros, letras, libranzas y valores
 ral toda clase de títulos de crédito. f).- Hacer todo lo que no
 se haya expresamente reservado a la asamblea general de accio-
 nistas. g).- Reformada.- Nombrar un Gerente General, dos o más
 Subgerentes Generales y Gerentes encargos de los diversos de-
 partamentos de la empresa, con todas las facultades que sean
 necesarias a su juicio y revocar los nombramientos respectivos,
 sin perjuicio de la facultad de la asamblea general de accionis-
 tas para hacer una y otra cosa.- Estos nombramientos podrán re-
 caer en personas extrañas a la sociedad.....DISPOSICIONES
 TRANSITORIAS.- Primera-Reformada.- Desde luego queda nombrado
 el señor HARRY STEELE como DIRECTOR GENERAL de la sociedad "H.
 STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA, con todas las facultades
 y atribuciones que le señala la cláusula Trigésimaquinta refor-
 mada de la escritura constitutiva y las demás disposiciones del
 propio contrato social.....Segunda.- Reformada.- Para facilitar
 las operaciones y negocios de la sociedad "H. Steele y Compañía"
 Sociedad Anónima, se faculta expresamente al señor ENRIQUE SCH-
 RENZEL, para que en nombre y legal representación de la misma
 Compañía, otorgue a favor del Director General, señor HARRY S-
 STEELE, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las fa-
 cultades generales y las especiales que requieran cláusula espe-
 cial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL pa-
 ra administrar bienes, con toda clase de facultades administra-
 tivas, y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las fa-
 cultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
 hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los tér-
 minos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quin-
 ientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho
 poderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y ad-





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

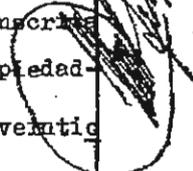
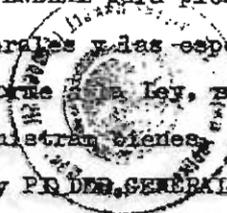
MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

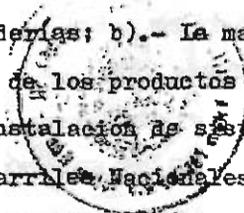
= 31 =



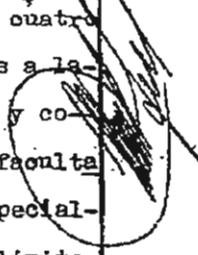
más con las de sustituir el mandato total o parcialmente otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y desistirse del amparo, y aun conferir la facultad de sustituir el propio mandato.....".- SEGUNDO.- Que en cumplimiento del acuerdo contenido en la preinserta Segunda disposición transitoria reformada de la escritura constitutiva de la sociedad de que se trata, por la presente, el que habla, señor ENRIQUE SCHRENZEL, otorga en nombre y legal representación de la sociedad "H. Steele y Compañía", Sociedad Anónima, a favor de Director General de la misma, señor HARRY STEELE, además de las facultades que a ésta corresponden como tal Director General de dicha Compañía, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran -- cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL, para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho apoderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y además con las de sustituir el mandato total o parcialmente, otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito, y desistirse del amparo, y aun conferir la facultad de sustituir el propio mandato, todo de acuerdo con el mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.....".- B).- Por escritura veintiocho mil ciento cuarenta y siete de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad al margen del número veinticuatro, fojas veintiocho.



cho vuelta del volumen ciento veintiocho, libro tercero, se hicieron constar diversas modificaciones a las escrituras mencionadas en la letra anterior, ampliándose el objeto de la sociedad contenido en la cláusula tercera e incluyéndose la cláusula de extranjería en la cláusula quincuagésima quinta, de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inserto en dicha escritura; la Cláusula Tercera quedó en los siguientes términos ".....TERCERA.- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta, cambio y en general, el comercio de relojes, joyas, artículos para regalo, equipos fonoelectrónicos y de tiempo, y de toda clase de mercaderías; b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los productos mencionados en el inciso anterior; c).- La instalación de sistemas de relojes sincronizados en los Ferrocarriles Nacionales o privados y en toda clase de empresas e instituciones públicas y privadas y la inspección de dichos sistemas, celebrando al efecto cualesquiera contratos que sean necesarios para los fines expresados; d).- Obtener y utilizar o explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales; e).- Celebrar todos los actos o contratos civiles y mercantiles de lícito comercio en general, f).- (Que se Adiciona): Adquirir bienes raíces para el establecimiento de oficinas, negociaciones, almacenes y bodegas para el uso de la misma Compañía....."- C).- Por escritura dos mil doscientas cincuenta y tres de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio, el veintitres de enero de mil novecientos sesenta, número cuarenta y cinco, fojas noventa y siete del volumen doscientos sesenta, libro tercero se aumentó el capital de la sociedad para quedar fijado en Treinta Millones de Pesos.- D).-



ción de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, favor del señor HARRY STEELE e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio bajo el número seiscientos sesenta y siete, fojas trescientas ochenta y dos, volumen doscientos ocho, libro tercero obra en lo conducente lo que dice: "..... ante mí comparece el señor IGNACIO MARISCAL en legal representación de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, y dijo: Que en nombre de la referida sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, otorga por la presente a favor del Director General de la misma Sociedad, señor Harry Steele, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse del recurso de amparo en caso necesario; PODER GENERAL para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna; y PODER GENERAL para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; pudiendo dicho Apoderado ejercer el mandato con las facultades antes expresadas, con atribuciones para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y substituir las mismas facultades de que antes se ha hecho mención, total o parcialmente, revocar substituciones y hacer otras nuevas, pero reservándose siempre y en todo caso el ejercicio de este mandato. - EL INVOCADO artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limita-





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

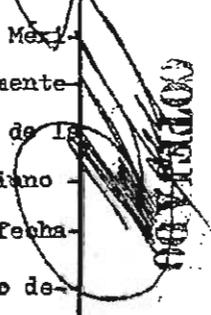
MEXICO I, D. F.

REG. NUM. SUPP. 090929-001

= 35 =

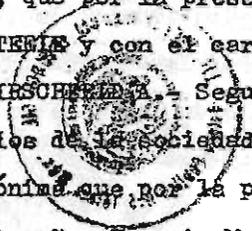


ción alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán en este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen "RESPONSABILIDAD.- El señor Ignacio Mariscal comprueba su personalidad, con el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad que representa, número tres mil cuatrocientos y cinco, pasada en esta ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el suscrito notario cuarenta y nueve, Manuel Andrade, inscrita en la Sección de Comercio, previos los trámites judiciales correspondientes, bajo el número novecientos sesenta y nueve, fojas trescientas cincuenta, volumen doscientos sesenta y tres, libro tercero, mismo que contiene entre otras estipulaciones las siguientes: "....SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será fundamentalmente la transformación por medio del sistema de fundición denominada moldeado permanente del metal llamado Simaloy para obtener toda clase de artículos fundidos por el sistema citado fundamental para la industria nacional....RAZON SOCIAL.- TERCERA.- La denominación de la Sociedad que se constituye será la de "Industrias Steele de México", seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o simplemente de su abreviatura, S.A.- DURACION.- CUARTA.- La duración de la nueva sociedad será de VEINTE AÑOS a contar del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a igual fecha del año de mil novecientos sesenta y nueve; en el concepto de-





que, dicho plazo se considerara prorrogable por ~~veinte años más~~ sin necesidad de nueva escritura, si la Asamblea General de Accionistas dentro de los últimos seis meses del primer período de veinte años, no toma el acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad al término de su duración....DOMICILIO. NOVENA. El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de la República y aun del extranjero.....DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Desde luego queda nombrado como Director General de la Sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, que por la presente escritura se constituye al señor HARRY STEELE y con el carácter de Garante General el señor JULIO V. HIRSCHBERG. Segunda.- Para facilitar las operaciones y negocios de la Sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima que por la presente escritura se constituye, se faculta al señor Ignacio Mariscal para que a nombre y legal representación de la misma Compañía otorgue a favor del Director General señor Harry Steele, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, poder general para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y poder general para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pudiendo dichos apoderados ejercer el mandato con las facultades expresadas conjunta o separadamente, con facultad de otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y sustituir en todas o en alguna de sus facultades el mandato....". Declara el señor Ignacio Mariscal que la facultad anteriormente reproducida otorgada a su favor en el acto de la constitución





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

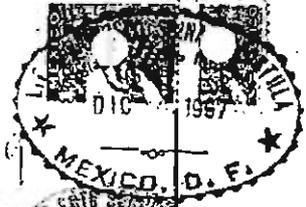
NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

RFG NUM. SUPP-090925.001

= 37 =



de la Sociedad "Industrias Steele de México"

el otorgamiento del presente poder general no le ha sido limitada ni revocada y que su poderdante tiene capacidad

Y A SOLICITUD DEL SEÑOR HARRY STEELE EXPIDO LA PRESENTE

CERTIFICADA CONSTANTE EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLA

DAS, TIMBRADAS Y FIRMADAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO

DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- DOY FE.- Fran

cisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga

Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS".- Timbres cancelados por valor de cuatro pesos.-

".....VOLUMEN OCHENTA.- ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS

SESENTA. EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cinco días del mes de

enero de mil novecientos sesenta y siete, yo el Licenciado

FRANCISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Público ciento quince en e

jerarquía en el Distrito Federal, hago constar que ante mí compare

ció el señor Licenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA y dijo: Que

en cumplimiento de lo ordenado por el C. Juez Décimosegundo de

lo Civil de esta ciudad, solicita la protocolización de las di

ligencias de Jurisdicción Voluntaria relativas al poder a él

otorgado y al Licenciado José Miguel Quintana por PORTA-UHRENFAB

RIK WEHNER, K.G. y al efecto el suscrito Notario para los efec

tos indicados agrega al apéndice de ésta marcado con la letra

"A" los autos provenientes del Juzgado Décimosegundo de lo Ci

vil de esta Ciudad Primera Secretaría, Registro "2877" Índice

"344", promovidos por el compareciente y constantes en ocho fo

jas mismas diligencias que se tienen aquí por copiadas como si

se insertasen a la letra para todos los efectos legales corres

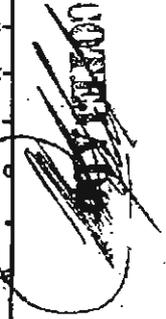
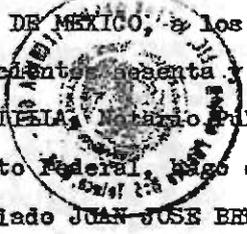
pondientes y para su reproducción en los testimonios que se ex

pidan.- El compareciente manifiesta que su representada tiene

capacidad legal y que el poder conferido no le ha sido revocado

ni limitado en forma alguna con anterioridad a este acto.....

.PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G., sociedad organizada y existente





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04 22-20-00

MEXICO, D. F.

REG. NUM. SUP. 090925-001

- 39 -



da e indistintamente gestionen y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el permiso necesario para la constitución de la Sociedad Tiempo S. A., y para que hagan con dicha Secretaría el convenio a que aluden el Artículo 27 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo de la Ley Orgánica de dicho precepto constitucional y del Reglamento de dicha Ley, en los términos que dicha Secretaría exija y para que declaren que Porta-Uhrenfabrik Wehner K.G., por el hecho de adquirir por suscripción acciones de Tiempo, S. A., conviene en considerarse como mexicana respecto de unas y otra y en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o parte social en beneficio de la Nación Mexicana. Para que separada e indistintamente comparezcan ante el Notario Público de su elección en el Distrito Federal de la República Mexicana y otorguen ante dicho Notario en unión de otras personas la escritura constitutiva de Tiempo, S. A., con las más amplias facultades para celebrar el pacto social en los términos y condiciones que consideren más conveniente para los intereses de su poderdante, y aún para darle a la Sociedad que se va a constituir una denominación o razón Social distinta de Tiempo, S. A., en caso de que dicha razón social no sea aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- 3.- Para que separada e indistintamente gestionen en la forma y por el conducto que consideren conveniente la inscripción de la escritura constitutiva de la Sociedad de que se trata en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos; y 4.- Para que separada e indistintamente realicen los demás actos jurídicos y firmen los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato.- La existencia legal de Porta-Uhrenfabrik Wehner K. G., y la facultad del señor Rudolf Weh-



NOTARIO



ner para otorgar en su nombre este poder constan en los siguientes documentos: y en las inscripciones oficiales en el Registro de Comercio llevado en Pforzheim Alemania Occidental segun las Leyes Alemanas con los números de referencia HRA-325.-

Pforzheim, República Federal de Alemania, a 18 de Agosto de 1967.- (Firma de quien otorga el poder en representación de

Porta-UhrenfabrikK.G.).- Una firma ilegible.- Rúbrica.....

TRADUCCION de los anexos en alemán al Poder conferido por PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G., a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera y José Miguel Quintana en Pforzheim, Alemania el 18 de agosto de 1967. CERTIFICACION DE LA FIRMA. La firma anterior

puesta ante mí de puño y letra del poderdante a quien conozco personalmente, señor Rudolf Wehner fabricante, en Pforzheim la

reconozco oficialmente auténtica. Pforzheim, 7 de noviembre de 1967. NOTARIA IV. Consejero de Justicia actuando como Notario: Firma ilegible. (Rempp) COSTOS Valor: 200,000.- D.M. (Marcos Alemanes) # 45 de la tarifa de Graduación de Costos 87.50 D. M. TOTAL 87.50 D.M. Pagado, Pforzheim Noviembre 7 de 1967. El Colector de Rentas, Firma ilegible,- Timbres por valor de 87.50

marcos Alemanes cancelados con varios sellos que dicen: "Notaría IV.- Pforzheim".....xico, D.F., a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- En términos de jurisdicción voluntaria protocolícase el documento exhibido, entregándose para ese efecto las presentes diligencias,- al Notario designado. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta Capital.- Licenciado Arnaldo García Piña.- Doy fe.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- En el boletín Judicial Núm. 124 correspondiente al día 2 de diciembre de 1967 se hizo la publicación de Ley.- Conste.....Timbres cancelados por valor de ocho pesos.

.....".....

.....

.....

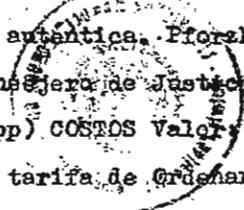
.....

.....

.....

.....

.....





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 41 =



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

6,462 de esta fecha, contiene: CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA entre los señores STEELE por sí y en Rep. de "H. STEELE Y COMPANIA INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", S.A.; Lic. CARLOS DEL CASTILLO por sí y Lic. JUAN JOSE BREMER BARRERA por "PORTA-UHRENFABRIK WERNER", K.G. Con capital *se eliminan datos monetarios* - No causa Impuesto del Timbre por ser acto mercantil de acuerdo con el artículo 10 Frac. 1a. de la Tarifa de la Ley General del Timbre.- Sólo se formula esta declaración para llenar el requisito establecido por la fracción III del Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Ocupó 11 fojas en el Protocolo.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Numero 02042.- EL JEFE DE OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, NUMERO UNO, en el Distrito Federal, CEE hoy se presentó a esta Oficina la anterior nota que no causa impuesto del Timbre, bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, por las razones y fundamentos que él mismo invoca.- México, 8 de diciembre de 1967.- OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. EL JEFE RAMON PORTILLA MARTINEZ POMR-301208.- Rúbrica.- Sello.- OFNA. FEDERAL DE HACIENDA MEXICO, D. F.- DIC-8-1967.- OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA COMO TITULO DE SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTIUN FOJAS ESCRITAS CON TINTA FIJA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- DOY FE.-

Derechos devengados por este testimonio Treinta y seis pesos cincuenta centavos.

[Handwritten signature]



COTEJADO

Recibido con Oficio número 320 del



LA SIGUIENTE RAZÓN ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MÁS ALCANCES QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, FRACCION PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

YO EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y TRES FOJAS UTILES, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJÉ, A DICHO COTEJO LE CORRESPONDÍO EL ASIENTO NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO SEIS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ISSYS/mtsc

Ignacio Soto Sobreya y Silva



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Presente

**TIEMPO SA DE CV
informa que el
siguiente
documento es el
Poder Notarial
solicitado en los
documentos**

TIEMPO, S.A. DE C.V.

Una subsidiaria de Timex Group B.V.

ANEXO B. - PODER NOTARIA.



1°. Testimonio de la Escritura número 85,199
que contiene:

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ACORDÓ: (I) LA RENUNCIA, EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, (II) LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES CONFERIDOS POR LA MISMA, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ Y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ, Y (III) EL OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ Y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; QUE OTORGA LA SEÑORA JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.



F. Jav

35646

RPPyC

11-JUL-19

08:02:23

Subnum:0

Año: 2019

COMERCIO A

Documentos: 1

Página:



1

OP: SC-40365. JG*pa.

----- INSTRUMENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE.-
----- LIBRO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario Titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete de esta Entidad, hago constar: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, en la que se acordó: (i) la renuncia, el nombramiento y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad, (ii) la revocación de los poderes conferidos por la misma, en favor de los señores ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ, y (iii) el otorgamiento de poder en favor de los señores MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; que otorga la señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- I. - ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS. -----
----- a). - CONSTITUCION.- Por escritura número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Suinaga Portilla, titular de la Notaría Ciento Quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de Toluca, Estado de México, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen veintiséis, a fojas setenta y seis y bajo la partida número dos mil treinta, por comparecencia de sus fundadores y previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad mercantil en forma de Anónima, bajo la denominación de "TIEMPO", con domicilio en Toluca, Estado de México, duración cincuenta años y capital de ~~se eliminan datos monetarios~~ AL, actualmente ~~se eliminan datos monetarios~~ .. de dicho instrumento

copio en lo conducente como sigue: -----

----- ".....TERCERA.- El objeto de la Sociedad es: - - - a). - La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, pulsera, pared o de cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., así como de toda clase de instrumentos de

Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



precisión y sus partes. - - -b). - La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, así como partes, refacciones e inclusive relojes armados o en partes. - - - c).- La venta y exportación de sus productos. - - - d). - La fabricación de toda clase de artículos, partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. - - - e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. - - - f). - Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la ley a las instituciones de crédito. - - - g). - En general la ejecución de convenios y que estén permitidos por las Leyes. - - -.....DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - DECIMO NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - - -.....VIGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - VIGESIMO SEGUNDA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo, por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día. - - - VIGESIMO TERCERA. - Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ellas la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea. - - -.....VIGESIMA QUINTA. Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en este caso, se les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal Institución que acredite dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder en la inteligencia



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

3

de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios. - - -.....VIGESIMA SEPTIMA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha y hora que fijen los asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - VIGESIMO OCTAVA.- De toda Asamblea aún de aquéllas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, en unión de las demás personas que quisieran hacerlo. Tratándose de Asambleas totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las actas deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso el porcentaje que del capital social dicha mayoría representa.....".-----

-----b). - Por escritura número siete mil doscientos setenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen veintinueve y bajo la partida número cuatro mil once, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintitrés de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma de la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.-----

-----c). - Por escritura número ocho mil seiscientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen treinta y ocho, a fojas diecinueve y bajo la partida número cuatro mil seiscientos setenta y siete guión trescientos setenta, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día tres de mayo del mismo año, en la que se acordó la reforma de las cláusulas Quinta, relativa a la nacionalidad, Sexta, relativa al capital social; Séptima y Octava, relativas a las acciones de la Sociedad; Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Octava, relativas a la Administración de la Sociedad; Vigésima, Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta, relativas a las asambleas ordinarias; y Vigésima Novena, Trigésima Segunda y Trigésima Sexta, relativas a



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

la vigilancia de la Sociedad; de dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----
-----".....CLAUSULA VIGESIMA (Modificada).- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.- Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos en que se trate lo tocante a préstamos bancarios de cualquier indole en favor de la Sociedad, los que en conjunto excedan de ^{se eliminan datos monetarios}); serán ordinarias todas las demás. Las asambleas generales sólo se ocuparan de los asuntos incluidos en la Orden del Día; pero las Ordinarias... en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día. - - -.....CLAUSULA VIGESIMO CUARTA (Modificada).- Para que una Asamblea Ordinaria se considera legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representado, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social; en las siguientes convocatorias se requerirá que esté representado por lo menos, el cincuenta y dos por ciento de dicho capital y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones únicamente serán validas cuando se tomen por el voto, por lo menos, del sesenta y uno por ciento del capital social. - - -.....CLAUSULA VIGESIMO SEXTA (Modificada).- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste, por la persona que designen los asistentes a la Asamblea Fungirá como Secretario el del Consejo, y en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a la Asamblea.-.....". -----
-----d). - Por escritura número siete mil novecientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro primero, volumen segundo y bajo la partida número uno guión doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintiocho de febrero del mismo año, en la que se acordó aumentar el capital social de la empresa a la suma de ^{se eliminan datos monetarios} S,
MONEDA NACIONAL, actualmente ^{se eliminan datos monetarios}

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y la reforma de las Cláusulas Sexta, Séptima, Novena, Décimo Primera y Trigésimo Sexta de los Estatutos Sociales. - - - - - e). - Por escritura número dieciocho mil seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro primero, volumen octavo, a fojas cuarenta y seis y bajo la partida número ochenta y uno guión trescientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintinueve de abril del mismo año, en la que se acordó aumentar el capital social hasta la suma de ^{se eliminan datos monetarios} MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente ^{se eliminan datos monetarios} ^{se eliminan datos monetarios} MONEDA NACIONAL y la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. - - - - - f). - Por escritura número veinte mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, y de "DISTRIBUIDORA TMX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se acordó la Fusión de las citadas sociedades, siendo Fusionante la primera que subsiste y Fusionada la segunda que desaparece, la transformación de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, de Sociedad Anónima de Capital Fijo, en Sociedad Anónima de Capital Variable, y la reforma de las Cláusulas Primera, Sexta y Octava de sus Estatutos Sociales. - - - - - g). - Por escritura número veintisiete mil trescientos veintitrés, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número trescientos setenta y seis guión mil veintiocho, volumen veinticuatro, libro primero, a fojas noventa y nueve, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,



celebrada el día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a la Ciudad de México, Distrito Federal, y la reforma de la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales. -----

-----h). - Por escritura número setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Titular de la Notaría número Noventa y Cuatro de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de septiembre del mismo año, en la que se acordó la prórroga de la duración y la reforma de las cláusulas Cuarta, Octava párrafo tercero y Décimo Segunda de los Estatutos Sociales; de dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----

-----"....."DÉCIMO SEGUNDA.-...- - Las convocatorias para las juntas del Consejo deberán ser enviadas a los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, por mensajería con acuse de recibo al domicilio que los administradores tengan registrados con la Sociedad para dicho fin"... - - - "2. Se acuerda que la modificación a los estatutos sociales aprobada en la Resolución anterior entre en vigor a partir del día siguiente a la fecha de celebración de esta Asamblea".-----

-----II. - ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - Declara la compareciente que el total número de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día diecisiete de junio del año en curso, una Asamblea General Ordinaria, de la cual se levantó la respectiva acta que obra asentada de la foja ciento cincuenta a la ciento sesenta y cinco, en el libro de actas para uso de la Sociedad; misma que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: -----

-----"En la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00 horas del día 17 de junio de 2019, se reunieron en el domicilio social de Tiempo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), los accionistas: Timex Nederland B.V., representada por la señorita Juana Esteban Domínguez y Timex Group Luxury Watches B.V., representada por el señor Adolfo Zárate Méndez, según cartas poder exhibidas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados. La señorita Sofía Campos Castaño también estuvo presente como invitada especial. -----



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----Por designación unánime de los presentes Presidió la Asamblea la señorita Juana Esteban Domínguez y actuó como Secretario el señor Adolfo Zárate Méndez. -----

-----La Presidente actuante designó Escrutador de la Asamblea a la señorita Sofía Campos Castaño, quien aceptó su nombramiento y, en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de esta Acta, en la que se demuestra que se encontraban presentes o representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma que a continuación se expresa: -----



CAPITAL SOCIAL

Registro Federal de Contribuyentes	Accionistas	Acciones		Total
		Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	
Sociedad Extranjera, con domicilio fiscal en el Reino de los Países Bajos	Timex Nederland, B.V.	se eliminan datos monetarios		
Sociedad Extranjera, con domicilio fiscal en el Reino de los Países Bajos	Timex Group Luxury Watches, B.V.	0	1	1
	Total	se eliminan datos monetarios		

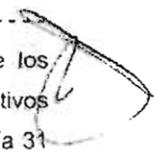
-----Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, la Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de publicación previa de la convocatoria correspondiente, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Contrato Social. -----

-----A continuación, el Secretario dio lectura al Orden del Día que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue: -----

ORDEN DEL DÍA

-----I. Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Funcionarios y Comisarios de la misma. -----

-----II. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los Miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de diciembre de 2019 y por el tiempo en que ejerzan sus funciones durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.-

----- III. Revocación y Otorgamiento de poderes. -----

----- IV. Nombramiento de Delegados. -----

----- PUNTO UNO. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día la Presidente informó a la Asamblea acerca de la renuncia presentada por los señores Jamil Khan de su cargo como Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, Domingo Alejandro Hernández López de sus cargos como Consejero y Tesorero del Consejo de Administración y como Contralor de la Sociedad y del señor Alejandro Castillo Malo Juvera de sus cargos como Consejero Suplente del Consejo de Administración y como Director General de la Sociedad, por lo que sugirió a la Asamblea que por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario: (i) nombrar al señor Vikram Arora como nuevo Presidente del Consejo de Administración; y (ii) nombrar a la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la nueva Consejera y Tesorera del Consejo de Administración y como Contralora de la Sociedad. -----

----- En adición a lo anterior y en cumplimiento a lo señalado por la Norma de Información Financiera número A7 (NIF A7) emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) en vigor, la Presidente sugirió a la Asamblea nombrar a la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la persona autorizada para emitir, modificar y autorizar los Estados Financieros de la Sociedad. -----

----- La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "1. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Jamil Khan de su cargo como Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño del mismo". -----

----- "2. Se nombra al señor Vikram Arora como el nuevo Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y se le agradece la aceptación a dicho cargo". -----

----- "3. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Domingo Alejandro Hernández López de sus cargos como Consejero, Tesorero del Consejo de Administración y como Contralor de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño de los mismos". -----

-----"4. Se nombra a la señora Maria Beatriz Micaela Carrillo Galan como la nueva Consejera, Tesorera del Consejo de Administración y como Contralora de la Sociedad, y se le agradece la aceptación a dichos cargos". -----

-----"5. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Alejandro Castillo Malo Juvera de sus cargos como Consejero Suplente del Consejo de Administración y como Director General de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño de los mismos". -----

-----"6. Se ratifica en sus respectivos cargos, a los demás Consejeros, miembros del Consejo de Administración, funcionarios y Comisario nombrados con anterioridad por la Sociedad". -----

-----"7. En virtud de lo anterior, se hace constar que, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, la Administración de la Sociedad queda integrada de la siguiente manera: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

CONSEJEROS ROPIETARIOS ----- CONSEJEROS SUPLENTES

Vikram Arora	Presidente	-----
David Thomas Payne	Secretario	Ericka Lucía Castillo Raya --
Maria Beatriz Micaela Carrillo Galan	Tesorero	Adolfo Zárate Méndez -----

----- SECRETARIO, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- María del Pilar Labastida Álvarez -----

----- SECRETARIO SUPLENTE, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

----- Carlos Cuauhtémoc Benito Solano Ortiz -----

----- FUNCIONARIOS -----

Maria Beatriz Micaela Carrillo Galan Contralor -----

Fátima De Velasco García Directora de Ventas -----

Ericka Lucía Castillo Raya Gerente de Operaciones -----

Mario Israel Rivas Díaz Gerente de Recursos Humanos -----

----- COMISARIO -----

----- Sergio Raúl Betancourt Gómez". -----

-----"8. En cumplimiento a lo señalado por la Norma de Información Financiera

número A7 (NIF A7) emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y

Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) en vigor, se designa a la



señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la persona autorizada para emitir, modificar y autorizar los Estados Financieros de la Sociedad". -----

-----PUNTO DOS. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, la Presidente informó a la Asamblea que los miembros del Consejo de Administración habían renunciado a recibir emolumentos por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019 y durante el tiempo que ejerzan sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2020. -----

----- Después de discutir lo anterior la Asamblea, por unanimidad de votos de las partes sociales representadas, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"Se acepta y agradece a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad su renuncia a recibir emolumentos por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019, y durante el tiempo en que desempeñen sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2020". -----

-----PUNTO TRES. Pasando a tratar el Tercer Punto del Orden del Día, la Presidente actuante informó a la Asamblea sobre la necesidad de revocar diversos poderes generales y especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad en favor de los señores Alejandro Castillo Malo Juvera, Domingo Alejandro Hernández López, Fátima De Velasco García, Ericka Lucia Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez y del señor Mario Israel Rivas Díaz, y otorgar los poderes necesarios a favor de los señores Fátima De Velasco García, Ericka Lucia Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez, Mario Israel Rivas Díaz y María Beatriz Micaela Carrillo Galan. -----

-----La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"1. Se revoca, con efectos inmediatos, la totalidad de los poderes generales y especiales previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor Alejandro Castillo Malo Juvera, especialmente los siguientes: -----

-----I. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, (b) Poder General para Actos de Administración, y (c) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores; según consta en Escritura Pública No. 69,339 de fecha 21 de agosto de 2015, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo Primer



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

----- II. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, (b) Poder Especial para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, (c) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas para que los manejen; (d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad; (e) Poder General para Actos de Administración; y (f) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores; según consta en Escritura Pública No. 74,785 de fecha 19 de octubre de 2016, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

----- "2. Se revoca, con efectos inmediatos, la totalidad de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad en favor del señor Domingo Alejandro Hernández López, especialmente los siguientes: -----

----- I. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, (b) Poder General para Actos de Administración, (c) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas para que los manejen; (d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad; y (e) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, según consta en Escritura Pública No. 74,785 de fecha 19 de octubre de 2016, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

----- II. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, según consta en Escritura Pública No. 81,931 de fecha 5 de junio de 2017, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

----- III. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración limitado exclusivamente a asuntos fiscales, según consta en Escritura Pública No. 83,757 de fecha 17 de agosto de 2018, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México. -----



-----"3. Se revoca, con efectos inmediatos, el poder especial para suscribir cheques en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgado por la Sociedad en favor de los señores Alejandro Castillo Malo Juvera, Domingo Alejandro Hernández López, Fátima De Velasco Garcia, Ericka Lucia Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez y Mario Israel Rivas Díaz otorgado mediante Escritura Pública No. 83,757 de fecha 17 de agosto de 2018, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México". -----

-----"4. Se otorga, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, en favor de la señora María Beatriz Micaela Camllo Galan, con Registro Federal de Contribuyentes "CAGB7010209J8", los siguientes poderes y facultades: -----

-----a) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo código, y de sus correlativos contenidos en el resto de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; prácticas y procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. -----

-----b) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----c) BANCARIO.- Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de inversión, que considere necesarias, en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Sociedad, en las Instituciones de crédito, financieras o bursátiles que considere conveniente, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como para hacer depósitos, retirar fondos, girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para manejarlas y para girar en contra de las mismas.-



-----d) TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----e) PODER ESPECIAL DE IMPORTACIÓN, en los términos del artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad, agenta aduanal o empresa de logística para la importación y exportación en y del territorio nacional de productos de la Sociedad, así como para firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que deba ser entregado a las autoridades aduanales, dentro del ámbito de los poderes aquí conferidos.-----

-----f) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas,

oponer excepciones y reconvenclones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

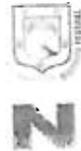
-----Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera expresa al Instituto Mexicano del Seguro Social; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;



R. Javier Gutiérrez Silva
Notario

podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en su calidad de funcionarios de la Sociedad con el cargo que cada uno de ellos ostenta, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán en materia laboral, de todas las facultades de MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

-----g) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, quedando limitado este poder exclusivamente a asuntos fiscales, pudiendo el apoderado realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran ante todo tipo de autoridades fiscales, organismos y autoridades relacionados con éstos, ya sean de carácter Municipal, Local, Regional o Federal, incluyendo



enunciativa pero no limitativamente, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, facultándose al apoderado de manera enunciativa mas no limitativa para firmar solicitudes, recoger toda clase de documentos, oír y recibir notificaciones, solicitar e inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, para tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad y, en general, para realizar cualquier gestión necesaria, así como para recibir todos los documentos a que tenga derecho la Sociedad como consecuencia de dichos trámites, así como para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales, impuestos, promociones, inconformidades y firmar las actas correspondientes; el apoderado queda facultado para obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones y, en general, todo tipo de incentivos fiscales; recibir visitas de inspección, inconformarse con resoluciones y negativas fictas; celebrar convenios; presentar, interponer o incoar todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, recursos, demandas de nulidad y hasta el juicio de Amparo y desistir de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas; comparecer en actuaciones, declaraciones y audiencias de toda índole; y en general, recibir toda clase de notificaciones, papeles y documentos en relación con los fines antes señalados, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, comunicaciones, oficios y notificaciones de fallos y resoluciones que emitan las autoridades fiscales antes señaladas, quedando facultado para firmar cuanta documentación sea necesaria, así como para recibir en pago las cantidades a que tenga derecho la Sociedad por concepto de devolución de contribuciones fiscales. Para tales efectos, el citado apoderado gozará de facultades expresas para atender visitas domiciliarias y para recibir toda clase de documentos emitidos por las autoridades hacendarias". -----

-----"5. Se otorga en favor de los señores Fátima De Velasco García, Ericka Lucía Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez, Mario Israel Rivas Díaz y María Beatriz Micaela Carrillo Galan un Poder especial para suscribir cheques en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujeto a las siguientes limitaciones: -----

Apoderados "A"
Fátima De Velasco García
Ericka Lucía Castillo Raya

Apoderados "B" -----
Mario Israel Rivas Díaz -----
María Beatriz Micaela Carrillo Galan
Adolfo Zárate Méndez -----



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

-----a) Cheques hasta por la cantidad ^{se eliminan datos monetarios} 00/100 Moneda Nacional), deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por cualquiera de los Apoderados "A" con cualquiera de los Apoderados "B" o por dos Apoderados "A". -----

-----b) Cheques por una cantidad mayor a ^{se eliminan datos monetarios} s, 00/100 Moneda Nacional), deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por dos Apoderados "A". -----

-----PUNTO CUATRO. Pasando a tratar el Cuarto Punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"Se nombran Delegados de la presente Asamblea a las señoritas Juana Esteban Domínguez, Sofía Campos Castaño, señora María del Pilar Labastida Álvarez y a los señores Adolfo Zárate Méndez y Carlos Cuauhtémoc Benito Solano Ortiz, para que conjunta o separadamente, en caso de considerarlo necesario: a) ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se prepare con motivo de la celebración de la presente Asamblea; b) para que por sí o por la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y c) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a las Resoluciones tomadas por la presente Asamblea". -----

-----La Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia de su celebración la presente Acta, la cual, habiendo sido leída y aprobada unánimemente por los presentes, la firmaron el Presidente actuante y el Secretario. Doy fe. - - - Juana Esteban Domínguez - Presidente de la Asamblea - Adolfo Zárate Méndez - Secretario de la Asamblea -----

-----III. - LISTA DE ASISTENCIA. -- La compareciente me exhibe la lista de asistencia correspondiente a la Asamblea que se protocoliza en virtud del presente instrumento, la cual consta en una foja útil escrita por un solo lado, debidamente firmada y que obra en el expediente del acta de la referida Asamblea; documento que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A". -----

-----IV. - INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. - En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras, la compareciente acreditó al suscrito Notario que "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, está debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el



informe económico anual con número de folio "20128", presentado en la Sección Segunda de la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía, con fecha once de julio de dos mil dieciocho.-----

-----V. – REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. - Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparecen en el acta protocolizada son de nacionalidad extranjera no siendo contribuyente de Impuestos en la República Mexicana, por lo que no cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el noveno párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, su representada dará el aviso de identidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los accionistas extranjeros.-----

-----EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, la compareciente otorga las siguientes: -

-----C L A U S U L A S-----

-----PRIMERA. - La señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, en representación de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, deja PROTOCOLIZADA para todos sus efectos legales, el acta de la referida Asamblea que ha quedado inserta en el antecedente II (segundo romano) de esta escritura. -

-----SEGUNDA. - De conformidad con lo acordado en la Asamblea antes mencionada, por la presente escritura se consigna:-----

-----a). - La renuncia, el nombramiento y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad;-----

-----b). - La revocación de los poderes conferidos por la misma, en favor de los señores ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; y-

-----c). - El otorgamiento de poder en favor de los señores MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ. --

-----Lo anterior, en los términos que han quedado insertos en el acta protocolizada, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para que surtan sus efectos legales.-----

-----TERCERA. – Los poderes que se revocan en el inciso III (tres romano) de la resolución 2 (dos) y en la resolución 3 (tres) del punto tres de la Orden del Día



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

del acta que se protocoliza en virtud del presente instrumento, quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. -----

----- PERSONALIDAD -----

-----La señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, acredita la personalidad que ostenta declarando que su representada tiene capacidad legal y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. -----

----- GENERALES -----

-----La compareciente manifestó por sus generales ser: Mexicana por nacimiento, originaria de Naucalpan, Estado de México, en donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, soltera, Empleada y con domicilio en Barrio el Cielito número seis, Colonia San Francisco Chimalpa, Código Postal cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

-----Se identifica con credencial para votar con número de folio "0000072267309", expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que en copia se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "B". -----

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

-----I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México. -----

-----II.- Que el compareciente se identificó como consta en el capítulo de generales y a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento. -----

-----III. - Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

-----IV.- Que las declaraciones formuladas por el otorgante fueron hechas bajo protesta de decir verdad. -----

-----V. - Que tuve a la vista los documentos que me presentó el otorgante para la formación de esta escritura. -----

-----VI. - Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta protocolizada. -----

-----VII.- Que en términos de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, -----



procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados. ---

-----VIII. - Que leída la presente escritura al compareciente y habiéndole ilustrado respecto del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y firma el mismo día de su otorgamiento. -----

-----ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES. -----

-----F I R M A : JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ. - Rúbrica. -----

-----F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA. - NOTARIA 147 - DISTRITO FEDERAL, MEXICO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

-----I N S E R C I O N-----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN O N C E FOJAS UTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS. -----



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----CIUDAD DE MEXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
DOY FE.-----



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 35646
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 85,199
FECHA DE INSTRUMENTO: 04/07/2019
NÚMERO DE NOTARIA: 147

FECHA DE ENTRADA: 11/07/2019

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 166788 *

DERECHOS: \$ 3526
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010606229XA50B61
DE FECHA: 11/07/2019

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE AGOSTO DEL 2019

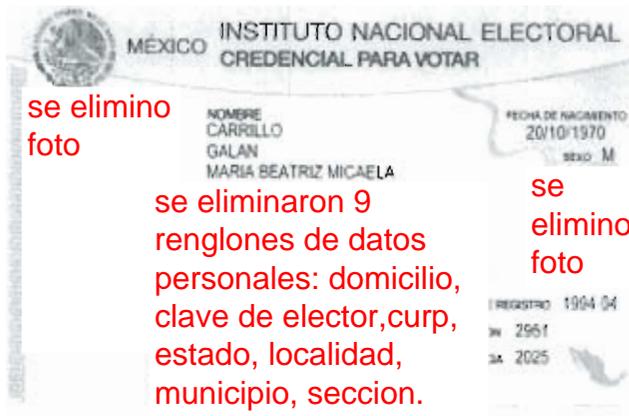
EL REGISTRADOR

LIC. NORMA ARRIETA FLORES...

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG-013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento



ANEXO C.- IDENTIFICACION VIGENTE.



16



IDMEX13 se elimino no. de credencial
70102061
CARRILLO<GALAN<<MARIA<BEATRI<M



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Calle 1
Tel: 15





ANEXO D.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.



ANEXO E.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.





alestra*

TIEMPO SA DE CV
AV PRIMERO DE MAYO 120 OF 203 3
SAN ANDRÉS ATOTO, NAUCALPAN DE JUAREZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. C.P. 53500
R.F.C. TIE671206BF2

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES

El periodo de facturación se anexa en el detalle por tipo de servicio

Página 1 de 9

No. de factura FAB3802646	Número de cliente 003599279	Número de cuenta 009506527	Fecha de expedición 2021-08-15T00:00:30	Fecha límite de pago 9 de septiembre, 2021	Saldo a pagar \$26,249.29
Fecha de certificación 2021-08-15T08:32:55	Folio Fiscal E3384095-6484-4aa7-010e-0195c72d5334	No. de serie de CSD del SAT 000100000640844117			

AVISO IMPORTANTE

¿Realizas tu pago por transferencia electrónica?

A partir de octubre 2020, debes incluir en tus pagos la referencia indicada en tu factura. Toma en cuenta que la referencia cambia todos los meses ya que sirve para identificar la factura del periodo.

Pagar con la correcta referencia nos ayuda a su pronta aplicación, emisión de complemento de pago, mantener tu estado de cuenta al día y evita posibles afectaciones al servicio por temas de pago.

Ayúdanos a evitar contratiempos, utiliza la referencia correcta en tus pagos.

No. de referencia 203802646-0

Esta referencia es para pagar en BBVA y Santander

CARGOS

Maricación Nacional y Acceso Directo	5,665.50
Servicios de voz	63.20
Servicios IP	16,900.00
Total cargos	22,628.70
Subtotal	22,628.70
IVA 16%	3,620.59
TOTAL FACTURA	\$26,249.29

(Verifica mil doscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

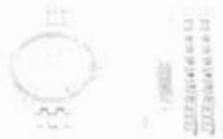
ESTADO DE CUENTA

Saldo anterior	26,288.05
Total de pagos	26,288.05
Importe factura	26,249.29
SALDO A PAGAR	\$26,249.29

(Verifica mil doscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

ANEXO F.- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS".



	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		
1	5	CABALLERO	84		CARAT AZUL CORREA DE PIEL, CRISTAL MINERAL, ACERO INOXIDABLE. CAJA 44MM. ANALOGO, RESISTENTE AL AGUA 50 METROS		
2	5	DAMA	30		EXTENSIBLE DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO Y, ADICIONAL, CINCO PULSERAS RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS. ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANÁLOGO Y TRES MANECILLAS.		
3	5	DAMA	70		CORREA DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO, RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS, ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANÁLOGO Y TRES MANECILLAS		
4	10	CABALLERO	41		COLOR DE CORREA MARRÓN DE MATERIAL DE CUERO CON UN ANCHO DE BANDA 20 MILÍMETROS DIÁMETRO DE LA CAJA 38 MILÍMETROS, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, ESPESOR DE CAJA 9 MILÍMETROS, TIPO DE PANTALLA ANALÓGICA, FORMA DE CAJA REDONDA		

PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		

(Handwritten signature)



5	10	DAMA	48		RELOJ REDONDO ANALOGO, CON UN BORDE PERFECTAMENTE BISELADO. CRISTAL MINERAL. TIENE UNA CARÁTULA ORO ROSA Y MARCADORES DE HORA PULIDOS QUE COMPLEMENTAN LA CAJA DEL MISMO TONO, CAJA 38MM. EXTENSIBLE MESH. CAJA Y EXTENSIBLE EN ACERO INOXIDABLE CON PVD ROSA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
6	15	CABALLERO	19		CARÁTULA NEGRA, CAJA DE ACERO INOXIDABLE. CAJA DE 43 MM. BIZEL NEGRO. CRISTAL DE MINERAL. CORREO DE PIEL. LUZ INDIGO, RESISTENCIA EL AGUA 30 METROS
7	15	DAMA	34		RELOJ ANÁLOGO, CAJA ACERO INOXIDABLE. CAJA 25 MM. CARATULA PLATA TEXTURIZADA. 3 MANECILLAS. BRAZALETE ACERO MESH. CRISTAL MINERAL. RESISTENCIA AL AGUA 30 M.
8	20	CABALLER O	64		LA CARÁTULA ES BLANCA TEXTURIZADA CON INDICADORES EN NÚMERO Y BARRAS Y LA CAJA ACERO INOXIDABLE. CAJA DE 41 MM. CORREA DE PIEL NEGRA. RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
9	20	DAMA	50		CARÁTULA BLANCA DE 32 MM. BEZEL PLATA. CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDIGO.

20

PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		





5	10	DAMA	48		RELOJ REDONDO ANALOGO, CON UN BORDE PERFECTAMENTE BISELADO, CRISTAL MINERAL. TIENE UNA CARÁTULA ORO ROSA Y MARCADORES DE HORA PULIDOS QUE COMPLEMENTAN LA CAJA DEL MISMO TONO. CAJA 38MM. EXTENSIBLE MESH. CAJA Y EXTENSIBLE EN ACERO INOXIDABLE CON PVD ROSA. RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
6	15	CABALLERO	19		CARÁTULA NEGRA. CAJA DE ACERO INOXIDABLE. CAJA DE 43 MM. BIZEL NEGRO. CRISTAL DE MINERAL. CORREO DE PIEL. LUZ INDIGO. RESISTENCIA EL AGUA 30 METROS
7	15	DAMA	34		RELOJ ANÁLOGO. CAJA ACERO INOXIDABLE. CAJA 25 MM. CARATULA PLATA TEXTURIZADA, 3 MANECILLAS. BRAZALETE ACERO MESH. CRISTAL MINERAL. RESISTENCIA AL AGUA 30 M.
8	20	CABALLER O	64		LA CARÁTULA ES BLANCA TEXTURIZADA CON INDICADORES EN NÚMERO Y BARRAS Y LA CAJA ACERO INOXIDABLE. CAJA DE 41 MM. CORREA DE PIEL NEGRA. RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
9	20	DAMA	50		CARÁTULA BLANCA DE 32 MM, BEZEL PLATA. CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDIGLO.

PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		





10	20	DAMA	30		CARÁTULA BLANCA DE 32 MM. BEZEL PLATA, CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDIGLO. ES RESISTENTE AL AGUA.
11	25	CABALLERO	91		CARÁTULA AZUL 40 X 44 MM CRISTAL MINERAL CORREA PIEL CAFÉ MOVIMIENTO ANÁLOGO Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M
12	25	DAMA	88		CAJA METAL. 34 MM. CRISTAL MINERAL. CARATULA NEGRA . CORREA PIEL NEGRA . RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
13	30	CABALLERO	69		CON CAJA DE ACERO INOXIDABLE COLOR ORO ROSA. CARÁTULA NEGRA Y CRISTAL MINERAL. CORREA DE PIEL COLOR NEGRA: HORA CON TRES MANECILLAS Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M

PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		



14	30	DAMA	30		CAJA Y BISEL EN ALEACIÓN DE METALES. EXTENSIBLE TIPO CORREA DE PIEL COLOR BEIGE CON TEXTURA ANIMAL SKIN; CARÁTULA EN TONO BLANCO, TRES MANECILLAS, INDICADORES DE NÚMEROS ARÁBIGOS
15	30	DAMA	30		CAJA METAL, 34 MM, CRISTAL MINERAL. CARÁTULA DORADA, CORREA ACERO INOXIDABLE DORADA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS
16	35	CABALLERO	15		CABALLERO ANÁLOGO. ACERO INOXIDABLE. CARÁTULA PLATA, CRISTAL MINERAL. 3 MANECILLAS, ÍNDICES Y NÚMEROS, 44 MM. RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS
17	35	CABALLERO	18		CABALLERO ANÁLOGO. ACERO INOXIDABLE. CARATULA NEGRA. CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, ÍNDICES Y NÚMEROS. 44 MM. RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS

PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	MARCA	Y/O
					MODELO		



					
18	35	DAMA	18		RELOJ DAMA ANÁLOGO, CAJA EN ACERO INOXIDABLE, RECUBRIMIENTO PVD DORADO, CORREA DE PIEL CAFÉ, BISEL TIPO CAREY, CARÁTULA DORADA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, ÍNDICES, 37 MM. RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS
19	40	CABALLERO	2		RELOJ CON CAJA, BISEL Y EXTENSIBLE TIPO BRAZALETE EN ACERO INOXIDABLE; CARÁTULA CON 3 MANECILLAS, INDICADORES AL FRENTE
20	40	DAMA	1		RELOJ CARÁTULA BLANCA Y BRAZALETE PLATA RESISTENCIA AL AGUA 30 METROS ESTILO CASUAL LUZ DE NOCHE INDIGLO

ANEXO F.- COTIZACION DE "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS".



PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	5	CABALLERO	84		CARAT AZUL CORREA DE PIEL, CRISTAL MINERAL, ACERO INOXIDABLE, CAJA 44MM, ANALOGO, RESISTENTE AL AGUA 50 METROS	\$ 1,023.65	\$ 85,986.60
2	5	DAMA	30		EXTENSIBLE DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO Y, ADICIONAL, CINCO PULSERAS RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS, ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANÁLOGO Y TRES MANECILLAS.	\$ 994.15	\$ 29,824.40
3	5	DAMA	70		CORREA DE ACERO INOXIDABLE COLOR PLATEADO, RESISTENCIA AL AGUA HASTA 30 METROS, ES UN RELOJ CON MOVIMIENTO ANÁLOGO Y TRES MANECILLAS	\$ 994.15	\$ 69,590.27
4	10	CABALLERO	41		COLOR DE CORREA MARRÓN DE MATERIAL DE CUERO CON UN ANCHO DE BANDA 20 MILÍMETROS DIÁMETRO DE LA CAJA 38 MILÍMETROS, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, ESPESOR DE CAJA 9 MILÍMETROS, TIPO DE PANTALLA ANALÓGICA, FORMA DE CAJA REDONDA	\$ 1,027.69	\$ 42,135.28
5	10	DAMA	48		RELOJ REDONDO ANALOGO, CON UN BORDE PERFECTAMENTE BISELADO, CRISTAL MINERAL, TIENE UNA CARÁTULA ORO ROSA Y MARCADORES DE HORA PULIDOS QUE COMPLEMENTAN LA CAJA DEL MISMO TONO, CAJA 38MM, EXTENSIBLE MESH, CAJA Y EXTENSIBLE EN ACERO INOXIDABLE CON PVD ROSA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	\$ 1,023.65	\$ 49,135.12

25




PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
6	15	CABALLERO	19		CARÁTULA NEGRA, CAJA DE ACERO INOXIDABLE, CAJA DE 43 MM, BIZEL NEGRO, CRISTAL DE MINERAL, CORREO DE PIEL, LUZ INDIGO, RESISTENCIA AL AGUA 30 METROS	\$ 1,064.06	\$ 20,217.18
7	15	DAMA	34		RELOJ ANÁLOGO, CAJA ACERO INOXIDABLE, CAJA 25 MM, CARATULA PLATA TEXTURIZADA, 3 MANECILLAS, BRAZALETE ACERO MESH, CRISTAL MINERAL, RESISTENCIA AL AGUA 30 M.	\$ 1,062.04	\$ 36,109.41
8	20	CABALLERO	64		LA CARÁTULA ES BLANCA TEXTURIZADA CON INDICADORES EN NÚMERO Y BARRAS Y LA CAJA ACERO INOXIDABLE, CAJA DE 41 MM, CORREA DE PIEL NEGRA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	\$ 1,224.24	\$ 78,351.50
9	20	DAMA	50		CARÁTULA BLANCA DE 32 MM, BEZEL PLATA, CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDIGLO.	\$ 1,196.82	\$ 59,841.07
10	20	DAMA	30		CARÁTULA BLANCA DE 32 MM, BEZEL PLATA, CRISTAL DE MINERAL Y LUZ INDIGLO. ES RESISTENTE AL AGUA.	\$ 1,196.82	\$ 35,904.64
11	25	CABALLERO	91		CARÁTULA AZUL 40 X 44 MM CRISTAL MINERAL CORREA PIEL CAFÉ MOVIMIENTO ANÁLOGO Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M	\$ 1,287.36	\$ 117,149.95
12	25	DAMA	88		CAJA METAL, 34 MM, CRISTAL MINERAL, CARATULA NEGRA, CORREA PIEL NEGRA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	\$ 1,294.42	\$ 113,909.02

26






PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
13	30	CABALLERO	69		CON CAJA DE ACERO INOXIDABLE COLOR ORO ROSA, CARÁTULA NEGRA Y CRISTAL MINERAL, CORREA DE PIEL COLOR NEGRA; HORA CON TRES MANECILLAS Y RESISTENCIA AL AGUA DE 30 M	\$ 1,287.36	\$ 88,827.98
14	30	DAMA	30		CAJA Y BISEL EN ALEACIÓN DE METALES, EXTENSIBLE TIPO CORREA DE PIEL COLOR BEIGE CON TEXTURA ANIMAL SKIN; CARÁTULA EN TONO BLANCO, TRES MANECILLAS, INDICADORES DE NÚMEROS ARÁBIGOS	\$ 1,249.56	\$ 37,486.84
15	30	DAMA	30		CAJA METAL, 34 MM, CRISTAL MINERAL, CARÁTULA DORADA, CORREA ACERO INOXIDABLE DORADA, RESISTENTE AL AGUA 30 METROS	\$ 1,294.42	\$ 38,832.62
16	35	CABALLERO	15		CABALLERO ANÁLOGO, ACERO INOXIDABLE, CARÁTULA PLATA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, ÍNDICES Y NÚMEROS, 44 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	\$ 1,365.21	\$ 20,478.10
17	35	CABALLERO	18		CABALLERO ANÁLOGO, ACERO INOXIDABLE, CARATULA NEGRA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, ÍNDICES Y NÚMEROS, 44 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	\$ 1,365.21	\$ 24,573.72
18	35	DAMA	18		RELOJ DAMA ANÁLOGO, CAJA EN ACERO INOXIDABLE, RECUBRIMIENTO PVD DORADO, CORREA DE PIEL CAFÉ, BISEL TIPO CAREY, CARATULA DORADA, CRISTAL MINERAL, 3 MANECILLAS, ÍNDICES, 37 MM, RESISTENCIA AL AGUA 50 METROS	\$ 1,439.34	\$ 25,908.21
		CABALLERO	2		RELOJ CON CAJA, BISEL Y EXTENSIBLE TIPO BRAZALETE EN ACERO INOXIDABLE; CARÁTULA CON 3	\$ 1,863.85	\$ 3,727.70

AS



PARTIDA	AÑOS	TIPO	CANTIDAD	RELOJ	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
19	40				MANECILLAS, INDICADORES AL PRENTE		
20	40	DAMA	1		RELOJ CARÁTULA BLANCA Y BRAZALETE PLATA RESISTENCIA AL AGUA 30 METROS ESTILO CASUAL LUZ DE NOCHE INDIGLO	\$ 1,805.66	\$ 1,805.66

